



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

DELGADO FIESTAS, CESAR OMAR

ORCID:0000-0002-0616-1118

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0311-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:10** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024**

Presentada Por :
(3106162388) **DELGADO FIESTAS CESAR OMAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024 Del (de la) estudiante DELGADO FIESTAS CESAR OMAR, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias por un día maravilloso ayer, hoy y mañana por la ayuda que me han brindado para culminar, desarrollar mis metas y ver que todo se ha hecho realidad.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por el gran apoyo y deseo de educarme en todos estos años universitarios y permitirme alcanzar la cima de esta maravillosa profesión.

DEDICATORIA

A mi querida Esposa e hijas:

A mi querida esposa, quien ha sido un pilar en mi formación para ser un profesional, por cada consejo, por su confianza, por la oportunidad y recursos para hacerlo realidad. A Mis hijas sean mi inspiración y motivación para poder superarme cada día.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de tablas de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1 Instituciones jurídicas procesales.....	7
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
2.2.1.1.1 Garantías generales.....	7
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa.....	7
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional.....	8
2.2.1.2 Garantías de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.2 Imparcialidad e independencia judicial.....	9
2.2.1.3 Garantías procedimentales.....	9
2.2.1.3.1 Garantía de la no incriminación.....	9

2.2.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones.....	10
2.2.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada.....	10
2.2.1.3.4 Garantía de la publicidad de los juicios.....	10
2.2.1.3.5 Garantía de la instancia plural.....	10
2.2.1.3.6 Garantía de igualdad de armas.....	11
2.2.1.3.7 Garantía de la motivación.....	11
2.2.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente.....	11
2.2.2 El Ius Puniendi del estado en materia penal.....	12
2.2.2.1 La jurisdicción.....	12
2.2.2.1.1 Definición.....	12
2.2.2.1.2 Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.2.1.3 Regulación.....	12
2.2.2.2 La competencia.....	12
2.2.2.2.1 Definición.....	12
2.2.2.2.2 Regulación de la competencia.....	12
2.2.2.3 La acción penal.....	12
2.2.2.3.1 Definición.....	13
2.2.2.3.2 Clases de acción penal.....	13
2.2.2.3.3 Características de la acción penal.....	13
2.2.2.3.4 Titularidad de la acción penal.....	13
2.2.2.3.5 Regulación de acción pernal.....	13
2.2.3 El proceso penal.....	14
2.2.3.1 Principio aplicables al proceso penal.....	14
2.2.3.1.1 Principio acusatorio.....	14
2.2.3.1.2 Principio de oralidad.....	14
2.2.3.1.3 Principio de publicidad del juicio.....	14
2.2.3.1.4 Principio de inmediación.....	14
2.2.3.1.5 Principio de contradicción.....	14
2.2.3.2 Definición de proceso penal.....	14
2.2.3.3 Objeto del proceso penal.....	15
2.2.3.4 Finalidad del proceso penal.....	15

2.2.3.5 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	15
2.2.3.5.1 Proceso Común.....	15
2.2.3.5.2 Proceso inmediato.....	15
2.2.3.5.3 Proceso por razón de la función pública.....	15
2.2.3.5.4 Proceso de seguridad.....	16
2.2.3.5.5 Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal.....	16
2.2.3.5.6 Proceso por terminación anticipada.....	17
2.2.3.5.7 Proceso por colaboración eficaz.....	17
2.2.3.5.8 Proceso por faltas.....	17
2.2.3.6 Etapas del proceso penal del común.....	18
2.2.3.6.1 Investigación preparatoria.....	18
2.2.3.6.2 Etapa intermedia.....	18
2.2.3.6.3 Juzgamiento o juicio oral.....	18
2.2.4 Los medios técnicos de defensa.....	19
2.2.4.1 Definición.....	19
2.2.4.2 La cuestión previa.....	19
2.2.4.3 La cuestión prejudicial.....	19
2.2.4.4 Las excepciones.....	19
2.2.5 Los sujetos procesales.....	20
2.2.5.1 El ministerio Público.....	20
2.2.5.1.1 Definición.....	20
2.2.5.1.2 Atribuciones del ministerio público.....	20
2.2.5.2 El juez penal.....	20
2.2.5.2.1 Definición.....	20
2.2.5.3 El imputado.....	21
2.2.5.3.1 Definición.....	21
2.2.5.3.2 Derecho del imputado.....	21
2.2.5.4.1 Definición.....	21
2.2.5.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	21
2.2.5.4.3 El abogado defensor.....	21
2.2.5.5 El abogado de oficio.....	21

2.2.5.5.1 Definición.....	21
2.2.5.6 El agraviado.....	21
2.2.5.6.1 Definición.....	21
2.2.5.6.2 Intervención del agraviado en el proceso.....	22
2.2.5.7 Constitución de actor civil.....	22
2.2.5.7.1 Regulación.....	22
2.2.5.8 Tercero civilmente responsable.....	22
2.2.5.8.1 Características de la responsabilidad.....	22
2.2.5.8.2 Regulación.....	23
2.2.6 Las medidas coercitivas.....	23
2.2.6.1 Definición.....	23
2.2.6.2 Principio para su aplicación.....	23
2.2.6.2.1 Principio de legalidad.....	23
2.2.6.2.2 Principio de proporcionalidad.....	23
2.2.6.2.3 Principio de accesoriadad y temporalidad.....	24
2.2.6.3 Clasificación de las medidas coercitivas.....	24
2.2.6.3.1 Medidas coercitivas personales.....	24
2.2.6.3.1.1 Detención policial.....	24
2.2.6.3.1.2 Arresto ciudadano.....	24
2.2.6.3.1.3 Detención preliminar judicial.....	24
2.2.6.3.1.4 Prisión preventiva.....	24
2.2.6.3.1.5 Comparecencia.....	25
2.2.6.3.1.6 Detención domiciliaria.....	25
2.2.6.3.1.7 La internación preventiva.....	25
2.2.6.3.1.8 Impedimento de salida del país.....	25
2.2.6.3.1.9 La suspensión preventiva de derechos.....	26
2.2.6.3.2 Medidas coercitivas reales.....	26
2.2.6.3.2.1 El embargo.....	26
2.2.6.3.2.2 Orden de inhibición.....	26
2.2.6.3.2.3 Desalojo preventivo.....	26
2.2.6.3.2.4 La incautación cautelar.....	26

2.2.6.3.2.5 Medidas preventivas contra las personas jurídicas.....	26
2.2.6.3.2.6 Pensión anticipada de alimentos.....	26
2.2.7 La prueba.....	27
2.2.7.1 Definición.....	27
2.2.7.2 Objeto de la Prueba.....	28
2.2.7.3 Valoración de la prueba.....	28
2.2.7.4 Sistema de valoración de la prueba.....	28
2.2.7.4.1 Sistema de la prueba legales.....	28
2.2.7.4.2 Sistema de la sana critica o de la sana lógica.....	28
2.2.7.4.3 Sistema de la libre convicción.....	28
2.2.7.5 Etapas de la valoración de la prueba.....	29
2.2.7.5.2.2 Informe policial.....	29
2.2.7.5.2.2.1 Definición.....	29
2.2.7.5.2.3 El testimonio.....	29
2.2.7.5.2.3.1 Definición.....	29
2.2.7.5.2.3.2 Regulación.....	29
2.2.7.5.2.4 Los documentos.....	29
2.2.7.5.2.4.1 Definición.....	29
2.2.7.5.2.4.2 Clases de documentos.....	30
2.2.7.5.2.4.3 Regulación.....	30
2.2.7.5.2.5 La pericia.....	30
2.2.7.5.2.5.1 Definición.....	30
2.2.7.5.2.5.2 Regulación.....	30
2.2.8 La sentencia.....	30
2.2.8.1 Etimología.....	30
2.2.8.2 Definición.....	30
2.2.8.3 La sentencia penal.....	30
2.2.8.4 Motivación de la sentencia.....	31
2.2.8.4.1 Concepto de motivación.....	31
2.2.8.4.2 La motivación de los hechos.....	31
2.2.8.5 La motivación jurídica.....	31

2.2.8.5.1 La motivación como justificación de la decisión.....	32
2.2.8.5.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	32
2.2.8.5.3 Estructura y contenido de la sentencia.....	32
2.2.8.5.4 Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	33
2.2.8.5.4.1 De la parte expositiva.....	33
2.2.8.5.4.1.1 Introducción.....	33
2.2.8.5.4.1.2 Postura de las partes.....	33
2.2.8.5.4.2 De la parte considerativa.....	33
2.2.8.5.4.2.1 Motivación de los fundamentos de hecho.....	33
2.2.8.5.4.2.2 Motivación de los fundamentos de derecho.....	33
2.2.8.5.4.2.3 Motivación de la pena.....	33
2.2.8.5.4.2.4 Motivación de la reparación civil.....	34
2.2.8.5.4.3 De la parte resolutive.....	34
2.2.8.5.4.3.1 La aplicación del principio de correlación.....	34
2.2.8.5.4.3.1.2 La descripción detallada de la decisión.....	34
2.2.8.5.5 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	34
2.2.8.5.5.1 De la parte expositiva.....	34
2.2.8.5.5.1.1 Introducción.....	34
2.2.8.5.5.1.2 Postura de las partes.....	34
2.2.8.5.5.2 De la parte considerativa.....	35
2.2.8.5.5.2.1 Fundamento de hecho.....	35
2.2.8.5.5.2.2 Fundamento de derecho.....	35
2.2.8.5.5.2.3 Motivación de la pena.....	35
2.2.8.5.5.2.4 Motivación de la reparación civil.....	35
2.2.8.5.5.3 De la parte resolutive.....	35
2.2.8.5.5.3.1 Principio de congruencia.....	36
2.2.8.5.5.3.2 Descripción de la decisión.....	36
2.2.8.5.6 El principio de congruencia en la sentencia.....	36
2.2.8.5.6.1 Concepto.....	36
2.2.9 Los medios impugnatorios.....	36
2.2.9.1 Definición.....	36

2.2.9.2 Fundamentos normativos del derecho de impugnar.....	36
2.2.9.2.1 Falibilidad jurisdiccional.....	36
2.2.9.2.2 Errores y vicios.....	36
2.2.9.3 Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.9.4 Elementos que estructuran la impugnación en materia penal.....	37
2.2.9.4.1 Elementos objetivos.....	37
2.2.9.4.2 Elementos subjetivos.....	37
2.2.9.4.3 El medio de impugnación.....	37
2.2.9.5 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	37
2.2.9.5.1 El recurso de reposición.....	38
2.2.9.5.2 El recurso de apelación.....	38
2.2.9.5.3 El recurso de casación.....	38
2.2.9.5.4 El recurso de queja.....	38
2.2.9.6 Los medios impugnatorios según el caso en estudio.....	38
2.2.9.7 Reglas en torno a la legitimidad para impugnar.....	38
2.2.9.8 Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios.....	39
2.2.9.9 Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio..	39
2.2.10 La teoría del delito.....	39
2.2.10.1 Concepto de delito.....	39
2.2.10.2 Componentes de la teoría del delito.....	40
2.2.10.2.1 La acción.....	40
2.2.10.2.2 Teoría de la tipicidad.....	40
2.2.10.2.3 Teoría de la antijuricidad.....	40
2.2.10.2.4 Teoría de la culpabilidad.....	40
2.2.10.2.5 Consecuencia jurídica del delito.....	41
2.2.11 Teoría de la pena.....	41
2.2.11.1 Concepto de la pena.....	41
2.2.11.2 Clases de pena.....	41
2.2.11.3 Determinación de la pena.....	41
2.2.12 Teoría de la reparación civil.....	42
2.2.13 El delito de lesiones culposas.....	42

2.2.13.1 Regulación.....	42
2.2.13.2 Consideraciones generales.....	43
2.2.13.3 Bien jurídico protegido.....	43
2.2.13.4 Sujeto pasivo.....	43
2.2.13.5 Tipicidad objetiva.....	43
2.3. Hipótesis.....	43
2.4. Marco teórico.....	44
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Población y muestra.....	47
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	48
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.5. Método de análisis de datos	50
3.6. Aspectos éticos.....	51
IV. RESULTADOS	54
V. DISCUSIÓN.....	83
VI. CONCLUSIONES.....	87
VII. RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	94
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	162
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio.....	165
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	171
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	178
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	179
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	180
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	181

INDICE RESULTADOS

Calidad de Sentencia de Primera instancia: emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Lima Sur.....	85
Calidad de Sentencia de Segunda instancia: emitida por La Sala Penal Transitoria de Villa Maria del Triunfo.....	87

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 00718-2013-0-3002-JR- PE-02, del distrito judicial de lima-sur.2024. En el ámbito de la metodología fue de diseño cualitativo, exploratorio, descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversal. En la unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado por muestreo convencional, para la recolección de los datos se utilizó la técnica de observación y análisis de contenido. Como herramienta, una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Congruencia, Cuantitativo, Diagramación, Retrospectiva, Suficiencia, y Transversal

ABSTRACT

The investigation had as a problem: Determining the quality of the first and second instance sentences on culpable injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 , of the judicial district of lima-sur.2024. In the field of methodology, it was of a qualitative, exploratory, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judicial file selected by conventional sampling, for data collection the technique of observation and content analysis was used. As a tool, a checklist is validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Congruence, Quantitative, Diagramming, Retrospective, Sufficiency, and Transversal

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación tiene por denominación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024

De acuerdo con las opiniones de diversos autores y expertos en lesiones culposas, se analizarán diferentes puntos de vista y se señalan las deficiencias que aporta para mejorar el sistema judicial actual. La investigación mostro del delito de lesiones culposas conceptos básicos, para su mejor comprensión se involucraron áreas sustantivas y áreas procesales. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024.

De este objetivo se tiene objetivos específicos, a saber, de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para la investigación de la misma seguimos la siguiente hipótesis de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones culposas del expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, son de calidad de alta y muy alta respectivamente, para llegar a los resultados seguimos la siguiente técnica de metodología de observación, tipo básico de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, el diseño no experimental – transversal, el universo en la investigación fue todos los expedientes del distrito judicial de Lima Sur, la técnica fue de observación y el instrumento la guía de observación y luego a través de esta investigación reflejamos la eficacia o deficiencia en la situación actual de nuestro sistema judicial local.

Esta investigación se realizó para llenar vacíos o lagunas que se encuentran en la sentencia, evitando así la corrupción que está muy expedida en la sociedad actual.

Este trabajo de investigación se realizara teniendo como muestra al expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del segundo juzgado penal unipersonal, distrito judicial de Lima Sur , quien cumple con las exigencias del reglamento de promoción y difusión, el código de ética para la investigación de la ULADECH, con la finalidad de ver en que rango se encuentra este caso en especial, es por ello que la investigación se realizara de manera profunda y comprobar sobre la aplicación de la normativa, el cumplimiento y los requisitos normativos, y con ello veremos cuanto ha cambiado o se mantiene la administración de justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Lima Sur 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación sobre lesiones graves se desarrolla bajo la presente justificación:

Determinar y finalmente evaluar la calidad de sentencia tanto en la primera instancia como en la segunda instancia, con la finalidad de estudiar la realidad y visualizar si los operarios de la justicia cumplen con los parámetros normativos a la hora de administrar justicia, de esta manera calificar su trabajo mediante la resolución.

Finalmente, esta investigación se basa en los problemas observados en el sistema judicial penal basados a la mala interpretación de la normativa, o aplicación errónea de la misma, o el cumplimiento erróneo de la normativa en el proceso, mismo que afecta y refleja en la sentencia, induciendo a error al administrador de justicia; por tanto, la razón de esta investigación tiene como finalidad determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de las sentencias de lesiones culposas en el distrito judicial de Lima Sur, y versar cuan eficiente es la administración de justicia en esta localidad.

Ello servirá para tener una visión, y a su vez este estudio apoyará a los próximos operadores del derecho para diferenciar cuan optima era y será la calidad de sentencias en esta localidad, para la mejora frecuente.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Lima Sur 2024?

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

2.1.1 En el ámbito internacional:

Aliste (2018), en su trabajo de investigación La motivación de las resoluciones judiciales, cuyo objetivo fue: Encontrar una respuesta doctrinal a la compleja cuestión de qué entendemos por motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva de análisis eminentemente procesal. La metodología aplicada fue el método argumentativo. Concluyó que: (...) conforme al enfoque analítico nuestro esfuerzo se dirige a la exposición de una teoría completa de la motivación judicial que permita conocer desde el punto de vista lógico la construcción del razonamiento que fundamenta las decisiones judiciales, (...), la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso.

De igual modo Guevara (2016), en su tesis titulado Análisis de la tipología del delito de Lesiones en relación a la indeterminación Legislativa en la pérdida de un Órgano Principal o no Principal; la cual no presenta objetivo, ni metodología y concluye que, una lesión es un daño al cuerpo humano causando por factores extremos, que conduce a lesiones personales. Entre las diversas definiciones que podemos encontrar, se pueden sacar claramente las siguientes conclusiones: Lesiones es un daño que puede dañar la parte física y psíquica de la víctima. Se produce de una persona a otra sin matarlos intencionalmente, pero provocando la discapacidad de la víctima. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se refiere al delito de lesión como daño físico a una persona, pero no considera que, al causar daño personal, este pueda afectar los aspectos psicológicos y emocionales de la persona, por lo que el autor se refiere al daño como daño que enloquece a la víctima por el delito de lesión, debe utilizarse como un punto importante para compensar a las víctimas y proporcionar una compensación adecuada. (p. 75) Por la que podemos decir que, en la legislación ecuatoriana, en el delito de lesión el bien legal protegido es la integridad o la salud mental se deja a un lado, por lo que

se puede decir que la protección material de los contribuyentes es que el derecho penal trata de dictar distintas normas y sanciones. Estar protegido.

Alex (2014), presento la investigación titulada: Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de incapacidad para el trabajo, Cantón Ibarra años 2012 y 2013; que no cuenta con objetivo ni metodología; tiene como conclusión que la legislación sanciona efectivamente las lesiones con base en la gravedad o lesión personal causada al contribuyente. De acuerdo con la lesión certificada por el examen médico legal por la incapacidad de la víctima para realizar las tareas diarias, se puede utilizar el mismo método. La multa se determina de acuerdo con la gravedad y se divide en tres categorías. Lesiones de clase: lesiones leves, la base de estudio, gravedad y muy grave. El núcleo del delito son las lesiones, y el interés legal protegido es el bienestar y la salud de los ciudadanos. (p. 135). De esta conclusión entendemos que considerando que la Legislación procesal vigente en Ecuador aún no cuenta con una clasificación de sujetos obligatorios para comparecer ante el tribunal, la razón por la cual el imputado no compareció ante el tribunal es que esta ya es la etapa final del litigio y además de las violaciones existentes, se han determinado violaciones. Los acusados en funciones son difíciles de utilizar como base para el enjuiciamiento, porque la investigación real de responsabilidad para el sujeto activo.

En el ámbito Nacional:

Jara (2017), en su investigación titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones graves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018. La cual no cuenta con objetivo, pero con Metodología con tipo de investigación Cuantitativa – Cualitativa (Mixta), con un nivel de investigación Exploratoria y Descriptivo, donde presenta con un diseño No experimental, Retrospectiva, Transversal. Teniendo como conclusión que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00156-2015-1-1217-JJR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente (p. 112)

Corrales (2017), presento la investigación titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones graves en el Expediente N°00218-2011-JR-PR-01, del Distrito Judicial del Cusco, 2017. El cual no presenta con objetivo, pero si con una metodología de tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta), con un nivel de investigación exploratoria y descriptiva, la cual presenta con un diseño no experimental, retrospectiva, transversal. Teniendo como conclusión: que de acuerdo con los parámetros evaluados y procesales y aplicados en esta investigación, la calidad de las sentencias del primer y segundo juicio por lesiones está de acuerdo con las especificaciones relevantes aplicadas en esta investigación en el documento N° 00218-2011-30-1007-JR-PE, del Distrito Judicial del Cusco, se encuentra en niveles muy alto y muy alto respectivamente. (p. 212) este estudio en mención, demuestra la eficiencia de parte de los operarios de justicia, en la interpretación y ejecución de la normativa a la casuística, por lo que nos conlleva a acreditar la administración de justicia eficiente.

Cárdenas (2016), en su tesis “Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”, cuyo objetivo fue establecer si la argumentación jurídica que exponen los abogados permitiría que el juez logre una adecuada motivación en el proceso penal. La metodología aplicada fue el método analítico. Concluyó que: se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

En el Ámbito Local:

Tarazona (2023), en su tesis: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el Expediente N° 000671-2013-11-0206-JR-PR-01, del distrito judicial de Ancash – Huari 2023”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente en estudio. La metodología empleada fue de

tipo, cuantitativo cualitativo: nivel exploratorio descriptivo: y diseño no experimental: retrospectivo y transversal. Concluyó que: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Martínez (2022), en su tesis: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho 2022”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente en estudio. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo: nivel exploratorio descriptivo: y diseño no experimental: retrospectivo y transversal. Concluyó que: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Salvador (2019), en su tesis: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el Expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2019”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente en estudio. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo: nivel exploratorio descriptivo: y diseño no experimental: retrospectivo y transversal. Concluyó que: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

2.1 Bases teóricas

2.2 Instituciones jurídicas procesales

2.2.1 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1 Garantías Generales

2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia

Gómez, citado por San Martín (2015), argumenta que se trata de un derecho-garantía procesal o jurisdiccional de rango constitucional que protege al imputado. Este derecho pasivo del acusado no se aplica a otras partes del proceso y abarca todo el proceso penal. Además, se extiende a todas las situaciones en las que una decisión judicial debe basarse en la condición o conducta de las personas, y de cuya evaluación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de sus derechos (p. 115).

En la jurisprudencia de la Corte Suprema se ha establecido:

“La garantía de la presunción de inocencia implica que solo se puede condenar con la existencia de pruebas vinculadas referidas a los hechos objeto de imputación. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de la prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal-. Ello quiere decir, primero las pruebas – así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones – estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio (Casación N° 10-2007-Trujillo, 2008)”.

2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa

Alva (2018) señala que “sobre el reconocimiento normativo, debemos remitirnos a la Constitución cuando reconoce en su artículo 139, inciso 14, la existencia de El principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...) (p. 303)”

Binder citado por Arana (2014, p. 36) sostiene que: “Tanto la Constitución Política como el NCPP denotan una preocupación del Estado por proteger al individuo del uso arbitrario del poder penal a fin de dotar al proceso penal de ciertos márgenes de racionalidad y por ello existen un conjunto de principios y garantías que tienden hacia esa finalidad; sin embargo, existe además un principio garantizador tan básico que, si no se le da cumplimiento, las restantes garantías quedan en letra muerta o dejan de cumplir su función específica. Este principio es el derecho intangible que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le realicen en el curso de un proceso penal”.

2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso

Salas (2011) refiere que las garantías procesales previenen que la Nación ejecute la ley penal de manera directa y abusiva, ya que durante el proceso pueden ocurrir violaciones o abusos a los derechos constitucionales de los individuos involucradas. Por ello, el proceso penal debe ser entendido como un trámite legal con garantías constitucionales, esencial en cualquier Estado de derecho, para que la decisión judicial no solo repare totalmente al agraviado, sino que también restablezca la tranquilidad a la sociedad afectada por la

infracción (p. 70).

Las garantías procesales implican el estricto cumplimiento, por parte de todos los intervinientes en el procedimiento de disposiciones que estructuran la autoridad judicial, así como de los principios, normas y garantías que regulan los procedimientos judiciales, asegurando especialmente la instrucción plena del derecho a la asesoría legal de los accionantes en litis (Casación N° 3908-2006-La Libertad, 2007).

2.2.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional

El derecho a la revisión judicial es un derecho independiente que incluye varias demostraciones, entre las cuales se encuentran: a) el derecho a obtener una resolución basada en derecho; b) el derecho al proceso; c) el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales; d) el derecho a los recursos legalmente establecidos (Arana, 2014, p. 35).

El derecho a la revisión judicial efectiva está reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Este derecho constitucional protegido garantiza que, cuando un sujeto solicite la protección de sus legítimos intereses o sus derechos, sea atendida por la autoridad judicial a través de un procedimiento correcto que respete la tutela jurisdiccional para los accionantes, es decir, para ambas partes del procedimiento. (Casación N° 760-2013-San Martín, 2016).

2.2.1.2 Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Salas (2011) sostiene que “nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo” (p. 30).

En la STC Exp. N° 1261-2002-HC/TC del 8 de julio de 2002, se establece que, conforme al artículo 2, inciso 20), literal I, de la Constitución Política de 1979, y al inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, toda persona tiene derecho a un juez natural. Esto implica que "ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos (...).

2.2.1.2.2 Imparcialidad e independencia judicial

Arbulú (2015) señala que: El TC considera que (...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo que implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa (...) su propio estatuto le exige la observancia de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones que constitucionalmente la han sido encomendadas (p. 67).

Por su parte, Salas (2011) refiere que: La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener (p. 32).

2.2.1.3 Garantías procedimentales

2.2.1.3.1 Garantía de la no incriminación

Villegas (2019) acoge lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC. N° 00897- 2010- PHC/TC-Apurímac, del 25 de mayo de 2010; en la cual se establece que: “El derecho a no autoincriminarse constituye derecho interno y ostenta fuerza normativa directa, conforme lo establecen los artículos 1 y 55 de la Constitución, en tanto derecho de la persona humana que se encuentra reconocido de manera expresa en el ordinal g) del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que como parte de las ‘Garantías Judiciales’ mínimas que tiene toda persona procesada, reconoce el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Al respecto, se debe señalar que a través del hábeas corpus es susceptible de controlarse todo acto u omisión de actos de cumplimiento obligatorio que incidan de manera negativa y directa en el derecho a la libertad individual, y del cual, a su vez, se denuncia su agravio constitucional; v.gr. del pronunciamiento judicial que, vulnerando el derecho a no autoincriminarse, restringe el derecho a la libertad individual” (p. 126).

2.2.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones

“Como principio el plazo ha alcanzado el plazo ha alcanzado reconocimiento en las convenciones internacionales de derechos humanos y en las constituciones nacionales, expresándose en la fórmula que el imputado debe ser juzgado en un tiempo razonable”. (Arbulú, 2015, p. 80)

2.2.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada

Salas (2011) respecto a esta garantía sostiene que: La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto (p. 35).

Esta garantía se encuentra reconocida en el artículo 139, inciso 13), de la Constitución que establece que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por la comisión de una misma infracción.

2.2.1.3.4 Garantía de la publicidad de los juicios

Con ello se asegura la transparencia de las decisiones judiciales, pues así estarán sometidas a un control popular. Además, con ella se concreta uno de los principios del sistema democrático: la publicidad de los actos del gobierno. La publicidad tiende a asegurar la defensa en su sentido más amplio. Los juicios deben ser públicos porque no puede existir credibilidad en la justicia si el trámite de los expedientes es realizado a puertas cerradas. Sobre este aspecto profundizaremos más adelante (Salas, 2011, p. 47).

El principio de publicidad de los procesos hace accesible el control de la opinión pública sobre la función jurisdiccional, a través del principio de publicidad de los procesos, conforme al postulado en el inciso 2º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley. (Casación N° 1974-2014-Lambayeque, 2016)

2.2.1.3.5 Garantía de la instancia plural

López citado por San Martín (2015, p. 104) señala respecto a esta garantía que: Con ello se asegura la transparencia de las decisiones judiciales, pues así estarán sometidas a un control popular. Además, con ella se concreta uno de los principios del sistema democrático: la publicidad de los actos del gobierno. La publicidad tiende a asegurar la defensa en su sentido más amplio. Los juicios deben ser públicos porque no puede existir credibilidad en la justicia si el trámite de los expedientes es realizado a puertas cerradas. Sobre este aspecto profundizaremos más adelante.

Es una garantía contenida en el inciso 6 del 139 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de todo ciudadano a recurrir ante una decisión que no le causa conformidad.

2.2.1.3.6 Garantía de igualdad de armas

Arbulú (2015) sostiene que: En el proceso penal confronta acusador y acusado por lo que el choque de posiciones debe implicar que los sujetos procesales puedan estar igualados respecto a los medios de defensa que emplearán. El juez debe ser el garante que esto se cumpla, pues de haber desequilibrio esto iría en desmedro no solo del afectado sino del mismo proceso. (p. 89)

López citado por Arana (2014, p. 34) señala que, “el principio de igualdad de armas es uno de los elementos integrantes del concepto más amplio del proceso equitativo, y requiere que a cada parte se le ofrezca una oportunidad razonable de presentar su causa en condiciones que no lo coloquen en una desventaja importante con respecto a su adversario”.

2.2.1.3.7 Garantía de la motivación

Salas (2011) afirma que, “el juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o de mero trámite” (p. 32).

Las resoluciones judiciales deben emitirse en coherencia a la naturaleza del proceso y con el sentido y alcance de las peticiones y alegaciones formuladas por las partes, hacer lo contrario implica afectar el principio de motivación de las resoluciones y el de congruencia; y consecuentemente una afectación al debido proceso que acarrea nulidad. (Casación N° 3419-2013-Lambayeque, 2015)

2.2.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen, y que se valoren debidamente por el juzgador; ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que lo invocan. (Casación N° 2432-2015-Callao, 2016)

2.2.2 El Ius Puniendi del estado en materia penal

2.2.2.1 La jurisdicción

2.2.2.1.1 Definición

Bañez citado por San Martín (2015, p. 142) sostiene que: La jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud el Estado a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción.

2.2.2.1.2 Elementos de la jurisdicción

Cáceres e Iparraguirre (2018, p. 178) señalan que, los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

Executiv: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, y si es necesario solicitara apoyo de la fuerza pública para lograr la ejecución de las resoluciones judiciales.

Notiv: En virtud de este elemento el juez puede conocer de un litigio.

Vocativ: Es la obligación de las partes de comparecer ante un órgano jurisdiccional.

Coertiv: el juez provee en forma coactiva al cumplimiento de los mandatos.

Judicium: Es la facultad para que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia.

2.2.2.1.3 Regulación

El Código Procesal Penal regula la jurisdicción y la competencia penal en la Sección Tercera del Libro Primero, Disposiciones Generales: artículos 16°-18°.

2.2.2.2 La competencia

2.2.2.2.1 Definición

Se define como la esfera de jurisdicción de la cual esta investido el singular órgano judicial. (San Martín, 2015, p. 152)

2.2.2.2.2 Regulación de la competencia

Reglamentación de la competencia penal se encuentra en gran Parte prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero sin duda las normas más importantes, en especial las referidas a la competencia territorial, están incluidas en el Nuevo Código Procesal Penal. Así, los criterios para determinar la competencia penal, se encuentran previstos en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 del Código Procesal Penal.

2.2.2.3 La acción penal

2.2.2.3.1 Definición

López citado por Arana (2014) sostiene que, “la acción penal es el derecho a impetrar ante los Tribunales una resolución motivada en derecho” (p. 266).

El contenido de la acción penal consiste en provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento, así como de actuar como parte a todo lo largo del proceso” (San Martín, 2015, p. 257).

2.2.2.3.2 Clases de acción penal

Según la norma mencionada, existen tres tipos de delitos en cuanto a su persecución: de persecución pública, de persecución privada y de persecución mixta. En los casos de persecución pública y mixta, el Ministerio Público es el encargado de promover la acción penal. No obstante, es fundamental precisar: ¿en qué momento se ejerce la acción penal? ¿Cuál es la actuación específica mediante la cual el fiscal promueve o ejercita la acción penal? Para abordar estas preguntas, es esencial definir el concepto de acción penal (Arana, 2014, p. 265).

2.2.2.3.3 Características de la acción penal

La iniciación de la acción penal siempre reviste un carácter público, ya que no solo representa un deber constitucional de la Fiscalía y un derecho a la garantía judiciales para el la víctima o denunciante, sino que también obliga al órgano jurisdiccional a garantizar un debido procedimiento y a emitir una decisión final sobre la pretensión conforme a ley (San Martín, 2015, p. 259).

En lo que respecta a los delitos de carácter públicos, la acción penal es intransferible y definitiva. La intransferibilidad implica que la acción penal se aplica a todos los involucrados en la perpetración del delito. En cambio, en las faltas y en los delitos privados, se permite el retiro de la acusación y el acuerdo, lo que conlleva la extinción de la acción penal (San Martín, 2015, p. 260).

2.2.2.3.4 Titularidad de la acción penal

Según San Martín (2015), la promoción de la acción penal en los delitos públicos está bajo el régimen de monopolio del Ministerio Público (p. 257). Esto significa que es exclusivamente el Ministerio Público quien tiene la facultad de iniciar y llevar adelante las acciones penales en este tipo de delitos, asegurando así un control centralizado y uniforme en la persecución penal.

2.2.2.3.5 Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra reconocida por el artículo 1° del Código Procesal Penal.

2.2.3 El proceso penal

2.2.3.1 Principios aplicables al proceso penal

2.2.3.1.1 Principio acusatorio

A decir de Villegas (2019), “el principio acusatorio guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de esta, el proceso debe llegar a su fin” (p. 160).

2.2.3.1.2 Principio de oralidad

Salas (2011) sostiene que, “es necesario resaltar la importancia del principio de oralidad, pues debe entenderse como una garantía relativa a la concreción de la tutela procesal efectiva y por ello” (p. 29).

El principio de audiencia oral está especificado en el artículo 1, inciso 2, título provisional de la nueva Ley de Procedimiento Penal, pero parece que existe un principio de audiencia oral, pero este principio se ha desarrollado para otros procesos previos al juicio.

2.2.3.1.3 Principio de publicidad del juicio

“El principio de publicidad garantiza la transparencia de la función jurisdiccional en la

tramitación del proceso. Permite que la sociedad aprecie la forma en que las partes se desenvuelven dentro del proceso” (Salas, 2011, p. 235).

2.2.3.1.4 Principio de inmediación

“Por el principio de inmediación, las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, la misma que, por supuesto, se desarrolla ante el juzgador. De ese modo, el juez decidirá con base en las pruebas actuadas en la audiencia del juicio oral. Pero esta regla, admite una excepción en el caso de la prueba anticipada. La cual se practica en circunstancias que la hacen necesaria y justificada, ante la imposibilidad de actuarla durante el juicio oral” (Salas, 2011, p. 59).

2.2.3.1.5 Principio de contradicción

“Una consecuencia de la separación de funciones procesales en el sistema acusatorio es el carácter contradictorio de la actuación de las partes, que debe regir con toda intensidad y constituye conditio sine qua non del moderno proceso penal; pero, para que sea posible la contradicción como un derecho de las partes, es indispensable que además se garantice la oralidad y la inmediación” (Arana, 2014, p. 59).

2.2.3.2 Definición de proceso penal

Citado por San Martín (2015) define al proceso penal como, “aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales penales” (p. 6)

2.2.3.3 Objeto del proceso penal

Ore (2016) sostiene que, “el objeto del proceso penal está constituido por: a) El conjunto de normas que regula el ejercicio de la potestad punitiva del Estado; b) el conjunto de principios que rigen el proceso penal, y; c) el conjunto de instituciones pertenecientes al ámbito procesal penal” (p. 25)

2.2.3.4 Finalidad de proceso penal

“La finalidad del proceso penal es garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado. Dicho ejercicio será legítimo, en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal” (Ore, 2016, p. 25).

2.2.3.5 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.3.5.1 Proceso Común

Salas (2011) señala que, “se ha incorporado un nuevo trámite, denominado proceso común, porque se aplica a todos los delitos prescritos en el Código Penal. Este proceso común cuenta con tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento” (p. 386). Asimismo, señala San Martín (2015) que, “desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tienen como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento” (p. 801).

2.2.3.5.2 Proceso inmediato

Arbulú (2015) refiere que, “es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación” (p. 589).

2.2.3.5.3 Proceso por razón de la función pública

El artículo 425 del Código Penal establece las características de estos empleados públicos o de asimilación.

Arbulú (2015) afirma: Cabe señalar que las importantes disposiciones del artículo 1 de la Convención Americana Anticorrupción enfatizan las "funciones públicas", es decir, cualquier actividad temporal o permanente, independientemente de si es remunerada u honrada, y realizada por una persona natural en nombre de del Estado. sus servicios físicos a cualquier nivel (p.597).

2.2.3.5.4 Proceso de seguridad

Dichos procesos se refieren a decisiones distintas de las sanciones, como las medidas de seguridad, basadas en la peligrosidad de la entidad activa. En este caso, la persona cuyo comportamiento es típico e ilegal es castigada o imputada en consecuencia.

Una persona inocente es incapaz de comprender la ilegalidad de sus acciones, pero objetivamente es peligrosa para la sociedad, por lo que se implementan medidas de seguridad (Arbulú, 2015, p.609).

2.2.3.5.5 Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal

En el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, la persecución privada se entiende como la acción legal que un individuo ejerce directamente ante el órgano jurisdiccional competente. Esta acción se inicia con la presentación de una querrela, tal como se especifica en el artículo 1.2 del Nuevo Código Procesal Penal.

La naturaleza de la persecución privada está delineada por la legislación sustantiva, específicamente el Código Penal, que determina qué delitos pueden ser objeto de esta modalidad de acción penal. Según lo estipulado, los siguientes delitos pueden ser perseguidos mediante acción privada:

1. **Lesiones culposas leves** (artículo 124, primer párrafo del Código Penal): Se refiere a aquellas lesiones causadas por negligencia que no alcanzan un nivel de gravedad significativa.
2. **Delitos contra el honor:**
 - **Injuria:** Consiste en la ofensa a la dignidad de otra persona a través de expresiones o actos deshonrosos.
 - **Calumnia:** Implica la imputación falsa de un delito a una persona, con conocimiento de la falsedad o temerario desprecio de la verdad.
 - **Difamación:** Se refiere a la comunicación de hechos falsos que dañan la reputación de una persona ante terceros.
3. **Delitos de violación a la intimidad:** Incluyen aquellas conductas que atentan contra el derecho de una persona a la privacidad y la protección de su información personal.

Estos delitos se consideran de acción privada porque el inicio del proceso penal depende de la voluntad del ofendido, quien debe interponer la querrela correspondiente para que se inicie el procedimiento judicial. Esto se diferencia de los delitos de acción pública, en los cuales el Estado, a través del Ministerio Público, tiene la obligación de investigar y perseguir penalmente los delitos, independientemente de la voluntad de la víctima. La persecución privada permite que la víctima tenga un control más directo sobre el proceso penal, dado que es quien decide si se presenta la querrela y, en consecuencia, si se inicia o no el proceso judicial.

2.2.3.5.6 Proceso por terminación anticipada

artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal establece que, hasta la apertura del juicio de primera instancia, las partes tienen la posibilidad de presentar una solicitud de pena. Esta solicitud puede ser realizada de manera oral o escrita, dependiendo del caso. Cuando se hace oralmente, se lleva a cabo ante el tribunal, mientras que, en forma escrita, se requiere autenticación para garantizar la autenticidad de la firma del acusado. Además, la voluntad del acusado debe expresarse personalmente a través de un representante autorizado. El tribunal debe otorgar un tiempo adecuado para que el acusado examine la solicitud y el consentimiento, y también debe asegurarse de que sean voluntarios y no fruto de coerción. Estas disposiciones buscan proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, permitiéndoles expresar sus opiniones de manera informada y voluntaria (Arbulú, 2015, p.653)

2.2.3.5.7 Proceso por colaboración eficaz

Según Arbulú (2015), el informante es despreciado en el ámbito criminal y solo se considera digno de ser eliminado debido a su conocimiento sobre las actividades de aquellos con quienes ha trabajado en el crimen. Este individuo juega un papel crucial en los procesos de colaboración eficaz, los cuales buscan obtener información y pruebas sobre organizaciones criminales para su arresto y enjuiciamiento. El colaborador o informante busca obtener beneficios que justifiquen su cooperación con las autoridades al proporcionarles información crucial para dismantelar estructuras delictivas (p. 675).

2.2.3.5.8 Proceso por faltas

Las faltas son transgresiones cuya gravedad en términos de afectación de bienes jurídicos es significativamente menor que la de los delitos. Dado el escaso desarrollo de la doctrina nacional sobre estos actos ilícitos, es necesario recurrir a la doctrina y la legislación comparada (Arbulú, 2015, p. 695).

Bacigalupo, citado por Arbulú (2015), sostiene que según la doctrina comparada, las faltas son casos de delitos en los que, generalmente por razones cuantitativas, se considera que la ilegalidad es menos grave y solo requiere una pena (criminal) especialmente atenuada. Es el aspecto cuantitativo de la injusticia lo que establece la distinción entre faltas y delitos (p.

695).

2.2.3.6 Etapas del proceso penal del común

Conforme al Código Procesal Penal; el “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

2.2.3.6.1 Investigación preparatoria

La investigación preparatoria tiene como objetivo recopilar información y elementos de investigación, en contraposición al enfoque de recolectar pruebas como lo establecía el Código de Procedimiento Penal de 1940. Esta recopilación se utiliza para determinar la viabilidad de llevar a juicio oral a una persona en particular. Por esta razón, se le llama "preparatoria", ya que no es un fin en sí misma, sino que proporciona al fiscal elementos objetivos, tanto incriminatorios como exculpatorios, relacionados con la existencia de un delito y la implicación del imputado en el mismo. Estos elementos permiten al fiscal decidir si presenta cargos y lleva el caso a juicio, o si solicita el sobreseimiento de la causa (Martínez, 2011, p. 147).

En el nuevo modelo procesal, una de las maneras en que se inicia la acción penal es a través de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Sin embargo, para que el fiscal emita esta disposición, deben cumplirse los requisitos estipulados por el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.3.6.2 Etapa Intermedia

La etapa intermedia constituye la segunda fase del proceso penal, caracterizada por su naturaleza selectiva y de saneamiento. En esta etapa, el fiscal toma la decisión de presentar una acusación con la intención de llevar el caso a juicio oral, o solicitar el sobreseimiento del proceso. Mientras tanto, los otros participantes en el proceso presentarán sus argumentos con el objetivo de evitar que el caso pase a juicio, en el caso del imputado y su defensa, o para lograr que se declare el sobreseimiento del proceso, en el caso del agraviado o actor civil. Si el fiscal decide continuar el proceso hacia la etapa de juicio oral, los participantes procurarán que se admitan los medios de prueba necesarios para respaldar sus teorías del caso, o que se rechacen aquellos que sean ilegales o no cumplan con los requisitos de admisibilidad (Arana, 2014, p. 557).

2.2.3.6.3 Juzgamiento o juicio oral

Baytelman, citado por Martínez (2011), argumenta que el juzgamiento, que comprende la audiencia del juicio oral, es la fase más crucial del proceso penal acusatorio. Durante esta etapa, se aplican plenamente los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, entre otros. Es aquí donde se presentan y examinan las pruebas con el fin de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Las etapas de la investigación preparatoria e intermedia se conciben en función del juzgamiento (p. 150).

2.2.4 Los medios técnicos de defensa

2.2.4.1 Definición

Arana (2014) destaca que el proceso penal debe estar respaldado por una serie de principios y derechos que aseguren la seguridad jurídica y la racionalidad en el sistema penal durante sus procesos de criminalización. En este marco, el juicio previo y la presunción de inocencia emergen como dos principios fundamentales. A partir de ellos, se establece que el proceso penal constituye el único medio disponible para que el Estado pueda determinar si se ha cometido un delito y quién es responsable del mismo (p. 346).

Peña-Cabrera citado por Arana (2014, p. 347) sostiene que, “los medios de defensa técnicos son por sí mismos obstáculos procesales que se dirigen a declarar la inobservancia de requisitos formales y de fondo vinculados al ejercicio de la acción penal, que en determinados casos dilatan la sustanciación del proceso penal, y en otros casos evitando su pronunciamiento sobre el fondo”.

2.2.4.2 La cuestión previa

Peña-Cabrera, como citado por Salas (2011), destaca la importancia de la cuestión previa como un recurso defensivo que utiliza el imputado para impugnar la acción penal cuando no se ha cumplido previamente con un requisito de procedibilidad necesario para una instrucción penal válida. Este medio de defensa busca detener el proceso judicial relacionado con un presunto delito debido a la falta de elementos esenciales que puedan ser corregidos. Esencialmente, se trata de un mecanismo destinado a garantizar que la acción penal se desarrolle de manera adecuada y conforme a la ley. (p.122)

2.2.4.3 La cuestión prejudicial

Salas (2011) sostiene que, “la cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa del imputado que busca suspender el desarrollo de la investigación preparatoria (a cargo del fiscal), en atención a que resulta necesario un pronunciamiento en vía extrapenal respecto a un hecho vinculado a la conducta investigada penalmente y que es decisivo para determinar el carácter delictuoso de esta” (p. 127).

El artículo 5 del CPP de 2004 señala que, “la cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado”.

2.2.4.4 Las excepciones

Según Salas (2011), las excepciones son herramientas legales otorgadas al imputado para obstaculizar la acción penal de dos maneras principales: anulándola si existe alguna causa de extinción de la acción penal, o regularizando su tramitación si hay algún error en el procedimiento. Estas excepciones se consideran una manifestación del derecho de acción y defensa del imputado, ya que permiten que solicite a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra. En resumen, las excepciones son mecanismos legales que buscan proteger los derechos del imputado y asegurar que el proceso penal se lleve a cabo de manera justa y conforme a la ley.

2.2.5 Los sujetos procesales

2.2.5.1 El Ministerio Público

2.2.5.1.1 Definición

Peña-Cabrera (2019) sostiene que, “el Ministerio Público, en la fase de averiguación previa, es el director de la investigación, pero cuando se inicia el proceso penal se constituye en parte, perdiendo el poder de dirección material” (p. 31).

2.2.5.1.2 Atribuciones del ministerio público

El artículo 61° del Código Procesal Penal establece que, “el fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisiones indebidas. Sus actos los realiza con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular

acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. La objetividad debe estar por encima de criterios subjetivos o prejuicios o la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. La base normativa que regula su actuación son la Constitución y la ley. Además, debe ceñirse a las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación, que sean compatibles con la carta política y el respeto de los derechos fundamentales”.

2.2.5.2 El juez penal

2.2.5.2.1 Definición

El juez penal puede ser individual o colegiado y es responsable de establecer la culpabilidad del acusado y dictar la correspondiente sanción. Durante la fase de investigación preparatoria, el Juez de Investigación Preparatoria es el responsable competente. Este juez supervisa y dirige las diligencias de investigación realizadas por el fiscal, asegurando el respeto de los derechos del acusado y la adecuada recopilación de pruebas para respaldar el caso. Su papel es fundamental para garantizar una investigación justa y exhaustiva antes de proceder al juicio.

2.2.5.3 El imputado

2.2.5.3.1 Definición

Arbulú (2015) sobre el imputado sostiene que, “es aquella persona, perseguida penalmente, contra quien no se haya dictado el auto de apertura de juicio y lo distingue del acusado que es aquel contra quien se ha dictado el auto de apertura de juicio y condenado a aquel sobre quien haya recibido una sentencia de condena firme” (p. 315).

2.2.5.3.2 Derechos del imputado

2.2.5.4.1 Definición

El Nuevo Código Procesal Penal, en su afán de salvaguardar los derechos de los imputados consagrados en la Constitución del Estado, ha introducido una audiencia especial. Esta audiencia está destinada a permitir que el Juez de la investigación preparatoria brinde protección a los imputados en caso de que sean afectados por acciones del Ministerio Público o la Policía. Estos derechos del imputado están detallados en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.5.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Se encuentran regulados en los artículos 284° y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.5.4.3 El abogado defensor

La palabra "abogado" deriva del término latino "advocatus". Este vocablo se compone de la partícula "ad-", que indica dirección, y el participio "vocatus", que significa "llamado". Así, "abogado" puede entenderse como "llamado para la defensa", lo que subraya la función principal de los profesionales del derecho en representar y defender a sus clientes en asuntos legales (Arbulú, 2015, p. 355).

2.2.5.5 El Abogado de oficio

2.2.5.5.1 Definición

El Ministerio de Justicia asume la responsabilidad de designar un abogado defensor en casos donde los individuos involucrados en un proceso penal no cuenten con los recursos necesarios para elegir uno por sí mismos. Esta designación también puede ser necesaria para asegurar la legalidad de ciertas diligencias y salvaguardar el debido proceso.

2.2.5.6 El Agraviado

2.2.5.6.1 Definición

Es el sujeto perjudicado por un hecho delictivo.

2.2.5.6.2 Intervención del agraviado en el proceso

Según el artículo 96 del Nuevo Código Procesal Penal, el agraviado, además de tener derecho a la reparación por los daños sufridos, tiene la obligación de colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Esto incluye la obligación de declarar como testigo tanto en las investigaciones como en el juicio oral. La actuación del Ministerio Público depende en gran medida de la información y colaboración proporcionada por el agraviado. La condena de los culpables puede depender de esta colaboración, así como de otros factores (Arbulú, 2015, p. 421).

2.2.5.7 Constitución de actor civil

Según Arbulú (2015), el agraviado es un sujeto procesal que desempeña un papel activo dentro del proceso penal, relacionado específicamente con su objeto. Su función se centra en reclamar una indemnización por los daños sufridos, limitándose al ámbito civil reparatorio e

indemnizatorio.

Por otro lado, Vásquez, como citado por Arbulú (2015), ofrece una precisión adicional al concepto de agraviado. Lo define como el sujeto que interviene en un procedimiento penal ya iniciado, impulsando la acción civil derivada de los hechos delictivos que motivaron el proceso penal. Su legitimación para actuar en el proceso civil anexo al penal se basa en la argumentación de que ha sufrido daños como resultado de los delitos por los cuales se ha iniciado la acción penal, y busca obtener reparación por estos daños.

2.2.5.7.1 Regulación

El Nuevo Código Procesal Penal establece que solo la persona perjudicada por el delito puede ejercer la acción reparatoria en el proceso penal. Esta persona debe estar legitimada por la ley civil para reclamar la reparación y, si corresponde, los daños y perjuicios ocasionados por el delito (artículo 98). Esta disposición abarca tanto al agraviado directo, es decir, aquel que ha sufrido el daño de manera directa como consecuencia del delito, como al agraviado indirecto, que puede ser una persona que, sin ser la víctima directa, haya sufrido perjuicios como resultado del delito.

2.2.5.8 Tercero civilmente responsable

2.2.5.8.1 Características de la responsabilidad

Según Arbulú (2015), en el ámbito de la reparación civil, se pueden distinguir dos tipos de responsables: los directos y los indirectos. Los responsables directos son los autores y cómplices del delito, mientras que los responsables indirectos son aquellos que tienen alguna conexión con los autores, pero no en el ámbito de las obligaciones civiles que generan las consecuencias patrimoniales en su contra. Ambos tipos de responsables están obligados solidariamente a pagar la reparación.

En cuanto a la participación de un tercero civil en el procedimiento, este gozará de todas las facultades otorgadas al imputado para su defensa, pero únicamente en lo que respecta a sus intereses civiles. Sin embargo, su participación como tercero no lo exime del deber de declarar como testigo si tiene información pertinente, tal como lo establece el artículo 101 del Nuevo Código Procesal Penal (Arbulú, 2015, p. 433).

2.2.5.8.2 Regulación

La solicitud debe presentarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y 95, proporcionando el nombre y la dirección del demandado, así como su relación legal con el imputado (Arbulú, 2015, p. 433).

La responsabilidad civil del tercero surge de su relación legal con el imputado. La adecuación del emplazamiento para que responda por los daños dependerá de la naturaleza de este vínculo (Arbulú, 2015, p. 433).

2.2.6 Las Medidas coercitivas

2.2.6.1 Definición

Arana (2014) señala que, “las medidas coercitivas constituyen limitaciones legales de derechos fundamentales que se aplican proporcionalmente, porque, aunque no cumplen un fin en sí mismas, sirven para garantizar los fines del proceso siempre que existan elementos que le den buena apariencia a los presupuestos de las pretensiones del proceso” (p. 303).

2.2.6.2 Principios para su aplicación

Arana (2014) indica que de acuerdo con el artículo 253 del Nuevo Código Procesal Penal, se aplican los siguientes principios en relación con la restricción de derechos fundamentales (p. 304):

2.2.6.2.1 Principio de legalidad

Los derechos fundamentales establecidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú solo pueden ser restringidos dentro del ámbito del proceso penal si la ley lo permite y siempre que se respeten las garantías previstas en ella.

2.2.6.2.2 Principio de proporcionalidad

La limitación de un derecho fundamental debe contar con una autorización expresa en la ley, y se aplicará de acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre y cuando existan suficientes pruebas (el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho) para justificarla en la medida y grado necesarios.

2.2.6.2.3 Principios de accesoriedad y temporalidad

La restricción de un derecho fundamental solo se llevará a cabo cuando sea absolutamente necesario, en la medida precisa y durante el tiempo estrictamente indispensable. Esto se hará para prevenir, según el caso, riesgos como la fuga, ocultación de bienes o insolvencia

repentina, así como para evitar obstaculizar la investigación de la verdad y prevenir el riesgo de reincidencia delictiva.

2.2.6.3 Clasificación de las Medidas Coercitivas

En el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), se pueden distinguir dos tipos de medidas coercitivas:

Aquellas que afectan la libertad personal de la persona, con distintos niveles de restricción.

Las que repercuten en el patrimonio de la persona física o jurídica.

2.2.6.3.1 Medidas coercitivas personales

2.2.6.3.1.1 Detención policial

Arana (2014) señala que, “la detención policial se debe entender como una restricción del derecho fundamental a la libertad personal y de manera especial a la libertad de tránsito, que es realizada por la autoridad policial en supuestos de flagrancia delictiva” (p. 305).

2.2.6.3.1.2 Arresto ciudadano

Antes de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en la sociedad peruana ya se practicaba algo similar a lo que hoy se conoce como "arresto ciudadano". Consistía en detener a personas sorprendidas en flagrancia delictiva, pero como esta práctica no estaba formalizada ni regulada legalmente, solía acompañarse de abusos en perjuicio del individuo arrestado. En muchos casos, la persona detenida era sometida a castigos físicos, humillaciones y otros tratos crueles, convirtiendo así la labor policial en un acto de auxilio para la persona detenida (Arana, 2014, p. 307).

2.2.6.3.1.3 Detención preliminar judicial

Arbulú (2015) señala que el Nuevo Código Procesal Penal ha incorporado un nuevo tipo de detención judicial, conocido como "detención preliminar judicial". Esta detención es ordenada por el juez de la investigación preparatoria a petición del Ministerio Público, sin necesidad de procedimientos adicionales, basándose en las actuaciones presentadas por el fiscal, tal como lo establece el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal (p. 308).

2.2.6.3.1.4 Prisión preventiva

Salas (2011) sostiene que, “la prisión preventiva, a diferencia de la detención en flagrancia o de la detención preliminar judicial –que solo duran veinticuatro horas–, cuenta con un

mayor plazo de vigencia y su finalidad es evitar que el imputado de un delito grave pueda huir o perturbar la búsqueda de pruebas durante la tramitación del proceso, asegurando de ese modo la presencia de aquel en el juicio oral” (p. 186).

La solicitud de cese de la prisión preventiva es presentada por el imputado o su defensor legal. Este pedido debe ser debatido en una audiencia oral, pública y contradictoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Esta disposición se deriva directamente del texto del artículo 283 del mismo código.

2.2.6.3.1.5 Comparecencia

Señala Arana (2014) que, “la comparecencia es el mandato emanado del juez de la investigación preparatoria en caso de que el fiscal no solicite prisión preventiva o cuando lo solicite sin que concurran los presupuestos materiales necesarios para tal propósito” (p. 320).

2.2.6.3.1.6 Detención domiciliaria

Según el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, la detención domiciliaria se aplica cuando, a pesar de que correspondería la prisión preventiva, el imputado cumple con ciertos criterios. Estos incluyen tener más de 65 años de edad, sufrir una enfermedad grave o incurable, padecer una grave incapacidad física permanente que afecte significativamente su movilidad, o ser una madre gestante (Arana, 2014, p. 323).

Salas (2011) argumenta que la detención domiciliaria es una medida cautelar que busca garantizar la presencia del imputado en el proceso y, al mismo tiempo, atender a razones humanitarias, como la avanzada edad, delicado estado de salud o el embarazo. Si el juez determina que estas circunstancias especiales del imputado no representan un riesgo de fuga o de obstrucción de la actividad probatoria, se puede otorgar la detención domiciliaria (p. 188).

2.2.6.3.1.7 La internación preventiva

El artículo 293 del Nuevo Código Procesal Penal permite al juez de la investigación preparatoria decidir sobre la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico. Esta medida está sujeta a la condición de que un dictamen pericial haya confirmado la existencia de una seria perturbación o deterioro de las facultades mentales del imputado, lo que representa un riesgo para él mismo o para otras personas.

2.2.6.3.1.8 Impedimento de salida del país

El fiscal tiene la facultad de requerir al juez que emita una orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde reside, o de un lugar designado, contra el imputado. Esto puede suceder durante la investigación de un delito que conlleve una pena de prisión superior a tres años, si resulta necesario para esclarecer la verdad. De igual manera, esta solicitud puede ser realizada en relación con una persona considerada como testigo importante (Arana, 2014, p. 327).

2.2.6.3.1.9 La suspensión preventiva de derechos

A solicitud del fiscal, el juez puede imponer medidas de suspensión preventiva de derechos en casos de delitos que conlleven una pena de inhabilitación, ya sea como sanción principal o accesoria. Esta medida también puede ser necesaria para prevenir la reincidencia delictiva.

2.2.6.3.2 Medidas coercitivas reales

2.2.6.3.2.1 El embargo

Tanto el fiscal como el actor civil tienen la autoridad procesal para requerir al juez de la investigación preparatoria la aplicación del embargo. Deben respaldar su solicitud con la debida justificación de los requisitos establecidos por ley, especificar el bien o derecho afectado, determinar el monto a embargar y describir la modalidad de la medida, según lo dispuesto en el Código Procesal Civil. Esta solicitud puede presentarse durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, con el propósito de asegurar la responsabilidad financiera asociada al delito y garantizar el pago de indemnizaciones (Arana, 2014, p. 327).

2.2.6.3.2.2 Orden de inhibición

Según lo establecido en el artículo 310 del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal o el actor civil, si procede, tienen la facultad de requerir al juez, una vez cumplidos los requisitos para el embargo según lo dispuesto en el artículo 303 del mismo código, que dicte una orden de inhibición. Esta orden tiene como objetivo evitar que el imputado o un tercero civil disponga o grave sus bienes, y debe ser registrada en los Registros Públicos.

2.2.6.3.2.3 Desalojo preventivo

Arana (2014) argumenta que en los casos de delitos de usurpación, el juez tiene la facultad,

a solicitud del fiscal o del perjudicado, de ordenar el desalojo preventivo del inmueble ocupado en un plazo de veinticuatro horas. Durante este proceso, se otorga provisionalmente la posesión al perjudicado, siempre y cuando exista una base razonable para creer que se ha cometido el delito y que los derechos del perjudicado estén debidamente acreditados. El desalojo debe llevarse a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su autorización (p. 331).

2.2.6.3.2.4 La incautación cautelar

Según lo establecido por la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 (fundamento 7), en el Nuevo Código Procesal Penal, la medida procesal de incautación presenta una configuración jurídica dual:

- Por un lado, actúa como una medida destinada a la búsqueda de pruebas y a la restricción de derechos, siendo una medida instrumental restrictiva de derechos. Esto se refiere a la medida prevista por los artículos 218 al 223 del Nuevo Código Procesal Penal.
- Por otro lado, funciona como una medida de coerción con una función típicamente cautelar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 316 al 320 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.6.3.2.5 Medidas preventivas contra las personas jurídicas

El artículo 313 del Nuevo Código Procesal Penal establece la facultad de imponer medidas preventivas a personas jurídicas para asegurar la aplicación de las consecuencias legales descritas en el artículo 105 del Código Penal. Según esta disposición, el juez, a solicitud de una parte con legitimidad, puede ordenar lo siguiente respecto a las personas jurídicas:

- Clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos.
- Suspensión temporal de algunas o todas sus actividades.
- Designación de un administrador judicial.
- Supervisión judicial.
- Registro del procesamiento penal en registros o inscripciones pertinentes.

2.2.6.3.2.6 Pensión anticipada de alimentos

En casos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar según el artículo 150 del Código Penal, violación de la libertad sexual o delitos relacionados con la violencia

familiar, el juez, a petición de la parte con legitimidad, ordenará el pago de una pensión alimenticia para las víctimas directas que, como resultado del delito cometido en su perjuicio, estén incapacitadas para proveerse a sí mismas el sustento necesario para sus necesidades (Arana, 2014, p. 338).

2.2.7 La prueba

2.2.7.1 Definición

Taruffo citado por Salas (2011) precisa que, “la prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el Juzgador)” (p. 236).

El Tribunal Constitucional afirma que el derecho fundamental a la prueba está protegido constitucionalmente, ya que forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución (p. 240).

Concluye Salas (2011) que, “la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba (p. 44)”.

2.2.7.2 Objeto de la prueba

El artículo 155.2 del Código Procesal Penal de 2004 establece que las pruebas son admitidas a petición del Ministerio Público u otros sujetos procesales. El juez decidirá sobre su admisión mediante un auto debidamente fundamentado y solo podrá excluir aquellas que no sean pertinentes o estén prohibidas por la ley. Además, el juez podrá limitar los medios de prueba cuando resulten claramente excesivos o imposibles de obtener.

2.2.7.3 Valoración de la prueba

Torres citado por Salas (2011, p. 258) ha señalado que, “la doctrina reconoce tres sistemas para la apreciación de la prueba: pruebas legales, sana crítica y el de la libre convicción, acerca del cual se discute si es un sistema autónomo o si, por el contrario, se le debe identificar con el de la sana crítica”.

2.2.7.4 Sistema de valoración de la prueba

2.2.7.4.1 Sistema de las pruebas legales

Según la ley, se establece de antemano el valor o grado de eficacia de cada medio probatorio.

El juez no tiene discreción en su apreciación, sino que debe asignar a cada prueba el valor o eficacia que la ley indica. Este enfoque se conoce como sistema de prueba tasada o tarifada (Arana, 2011, p. 258).

2.2.7.4.2 Sistema de la sana crítica o de la sana lógica

El juez tiene la facultad de apreciar el valor o la eficacia de las pruebas presentadas. Sin embargo, el sistema no le otorga la autoridad para valorarlas de manera arbitraria. Por el contrario, se le exige que determine el valor de las pruebas mediante un análisis fundamentado, siguiendo las reglas de la lógica, su propia experiencia, el sentido común y el entendimiento humano. Como resultado de esto, se espera que el juez fundamente sus decisiones y explique las razones por las cuales otorga o niega eficacia probatoria a una prueba específica (Arana, 2011, p. 258).

2.2.7.4.3 Sistema de la libre convicción

El sistema otorga al juez una libertad absoluta. Este puede apreciar las pruebas con total independencia e incluso apartarse de ellas, emitiendo su sentencia de acuerdo con su propia conciencia o convicción personal. Como resultado, el sistema no requiere que el juez explique las razones detrás de su decisión de otorgar o no eficacia a una prueba específica (Arana, 2011, p. 259).

2.2.7.5 Etapas de la valoración de la prueba

El juez penal, como método para evaluar la prueba, inicialmente examinará cada una por separado y luego en conjunto con las demás. La valoración de la evidencia se realizará siguiendo las reglas de la sana crítica, especialmente en concordancia con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Arbulú, 2015, p. 340).

2.2.7.5.2.2 Informe policial

2.2.7.5.2.2.1 Definición

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, el Informe Policial deberá contener los siguientes elementos:

- Los hechos que motivaron la intervención policial.
- Un resumen de las acciones llevadas a cabo.

- Un análisis de los incidentes investigados sin hacer valoraciones legales ni asignar culpabilidades.
- La inclusión de registros, testimonios, peritajes y otros documentos pertinentes para esclarecer la acusación.
- La verificación de la residencia y datos personales de los individuos acusados.

2.2.7.5.2.3 El testimonio

2.2.7.5.2.3.1 Definición

Según Cubas (2019), el testimonio, junto con la confesión, son los métodos de prueba más antiguos. El testimonio se refiere a la declaración que una persona realiza durante el proceso penal, basada en su percepción directa de los hechos investigados, con el propósito de ayudar a comprenderlos mejor. Se enfatiza que el testigo presencial es el único testimonio verdadero, mientras que el testimonio de alguien que conoce los hechos de manera indirecta no es relevante (p. 283).

2.2.7.5.2.3.2 Regulación

Se encuentra previsto en el artículo 162° y siguientes del CPP de 2004.

2.2.7.5.2.4 Los documentos

2.2.7.5.2.4.1 Definición

Desde un punto de vista gramatical, el término "documento" puede referirse a un diploma, una carta o cualquier escrito que describa un hecho. En un sentido más amplio, se refiere a cualquier objeto que sirva para verificar algo.

Arbulú (2015) señala que "documento" abarca todo aquello que contenga información, ya sea en forma de papel, que es la forma clásica, o en medios electromagnéticos y otros formatos (p. 77).

2.2.7.5.2.4.2 Clases de documentos

El artículo 185° del Código Procesal Penal establece que, “son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares (Cubas, 2009, p. 289).

2.2.7.5.2.4.3 Regulación

Se encuentra previsto en los artículos 184° al 189° del Código Procesal Penal.

2.2.7.5.2.5 La pericia

2.2.7.5.2.5.1 Definición

La prueba pericial o peritación es una actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos mediante la que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento (Arbulú, 2015, p. 67).

2.2.7.5.2.5.2 Regulación

Se encuentra previsto en los artículos 172° y siguientes del Código Procesal Penal.

2.2.8 La sentencia

2.2.8.1 Etimología

2.2.8.2 Definición

La sentencia emitida por el juez debe preservar la garantía constitucional de la debida motivación, esto es que se exponga en forma clara las razones por las que se llega a una decisión.

2.2.8.3 La sentencia penal

Peña-Cabrera (2019) establece que: La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delito. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que parta de un juicio de valor, de inferencia crítica, de por qué dichos hechos (probados) constituyen verosímilmente un delito (p. 347).

Por su parte, Gálvez citado por Peña-Cabrera (2019, p. 348) sostiene que: En la doctrina nacional se señala que la sentencia debe contener la enunciación de todos los hechos y

circunstancias objeto de la acusación, esto es, las pretensiones penales y, de ser el caso, las demás pretensiones” (...), Como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencias accesorias (como el decomiso o medidas contra personas jurídicas), pretensiones anulatorias, de privación de dominio y las declaraciones de falsedad instrumental, en cuyo caso será el juez de la investigación preparatoria quien ordene las rectificaciones registrales correspondientes, tal como lo establece el artículo 495.

2.2.8.4 Motivación de la sentencia

2.2.8.4.1 Concepto de motivación

San Martín (2015) define a la sentencia como, “la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 416). “La sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o lógica no cumple con la exigencia constitucional de la “debida motivación” (Peña-Cabrera, 2019, p. 348).

2.2.8.4.2 La motivación de los hechos

San Martín (2015) señala que, “es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas -apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados -debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca” (p. 418)

2.2.8.5 La motivación jurídica

De La Oliva citado por San Martín (2015, p. 419) señala que: “El razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en

orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentará las costas”.

2.2.8.5.1 La motivación como justificación de la decisión

San Martín (2015) afirma que, “la motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta”.

2.2.8.5.2 La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Respecto a la justificación interna tenemos que; conforme señala el maestro San Martín (2015): “La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente. No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente” (p. 419). La justificación externa está referida a su forma y a su estructura.

2.2.8.5.3 Estructura y contenido de la sentencia

Calderón citado por Peña-Cabrera (2019) señala que, “desde el punto de vista externo formal la sentencia debe ser clara, precisa, en cuanto a su redacción; y en su estructura interna debe ser congruente con las pretensiones de las partes” (p. 349); debiendo contener: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

El artículo 394 del Código Procesal Penal del 2004 dispone que la sentencia contendrá:

1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas, y la valoración de la prueba que la sustenta,

con indicación del razonamiento que la justifique.

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del juez o jueces.

2.2.8.5.4 Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.8.5.4.1 De la parte expositiva

2.2.8.5.4.1.1 Definición

Analizada la calidad que presentó la introducción, se determinó que fue de rango muy alta, en tanto concurrieron los cinco parámetros previstos; esto es, concurrieron el encabezamiento; señalando además el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, los mismos que fueron señalados con la debida claridad.

2.2.8.5.4.1.2 Postura de las partes

Se tiene que esta fue de rango muy alta, verificándose que se halló la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, expuesta con la claridad correspondiente, con lo cual se cumplen con los cinco parámetros previstos.

2.2.8.5.4.2 De la parte considerativa

2.2.8.5.4.2.1 Motivación de los fundamentos de hecho

Se evidencio la concurrencia de los cinco parámetros establecidos para su análisis, siendo estos: la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

2.2.8.5.4.2 Motivación de los fundamentos de derecho

Se advirtió la concurrencia de la determinación de los parámetros como son la tipicidad, la antijuricidad, así como la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, los mismos que se encontraron expuestos con claridad; teniendo por cumplido con ello con los cinco parámetros establecidos, lo cual conllevó a establecer que presupone un rango muy alto respecto a su calidad.

2.2.8.5.4.2.3 Motivación de la pena

Se advirtió la concurrencia de la individualización de la pena ello de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del C.P., se señala la proporcionalidad ligada a un aspecto tan fundamental como es la lesividad, así como la proporcionalidad con la culpabilidad, y aunado a ello la apreciación de las declaraciones del acusado y claridad en la misma, cumpliendo con los parámetros establecidos.

2.2.8.5.4.2.4 Motivación de la reparación civil

Se evidenció 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; no advirtiéndose la concurrencia de las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

2.2.8.5.4.3 De la parte resolutive

2.2.8.5.4.3.1 La aplicación del principio de correlación

Se advierte la concurrencia de los cinco parámetros establecidos; esto es, correspondencia entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia entre las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, expuestas de manera clara.

2.2.8.5.4.3.1.2 La descripción detallada de la decisión

Se advierte la concurrencia de los cinco parámetros establecidos; siendo estos: la mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado, la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, la mención expresa y clara de la pena principal, la mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

2.2.8.5.5 Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.8.5.5.1 De la parte expositiva

2.2.8.5.5.1.1 Introducción

Se determinó que fue de rango muy alta, en tanto concurrieron los cinco parámetros previstos; esto es, concurrieron la individualización de la sentencia; señalando además el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, los mismos que fueron señalados con la debida claridad.

2.2.8.5.5.1.2 Postura de las partes

Asimismo, respecto a la calidad en el análisis de la postura de las partes, se tiene que esta fue de rango muy alta, verificándose que se halló el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, expuesta con la claridad correspondiente, con lo cual se cumplen con los cinco parámetros previstos.

2.2.8.5.5.2 De la parte considerativa

2.2.8.5.5.2.1 Fundamentos de hecho

Se evidenció la concurrencia de los cinco parámetros establecidos para su análisis, siendo estos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, expuestas con la debida claridad.

2.2.8.5.5.2.2 Fundamentos de derecho

Se advirtió la concurrencia de la determinación de los aspectos sustanciales como son la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, teniendo aunado a ello el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, los mismos que se encontraron expuestos con claridad; teniendo por cumplido con ello con los cinco parámetros establecidos, lo cual conllevó a establecer que presupone un rango muy alto respecto a su

calidad.

2.2.8.5.5.2.3 Motivación de la pena

Se advirtió la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se señala la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y claridad en la misma, cumpliendo con los parámetros establecidos.

2.2.8.5.5.2.4 Motivación de la reparación civil

Se advirtió que la sentencia en mención ha cumplido con tal supuesto encontrándose la concurrencia de los cinco (05) parámetros establecidos; esto es: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y; la claridad.

2.2.8.5.5.3 De la parte resolutive

2.2.8.5.5.3.1 Principio de congruencia

Se advierte la concurrencia de los cinco parámetros establecidos; esto es, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

2.2.8.5.5.3.2 Descripción de la decisión

Se evidenció el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del Sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; concurriendo con ello los cinco parámetros establecidos.

2.2.8.5.6 El principio de congruencia en la sentencia

2.2.8.5.6.1 Concepto

Peña-Cabrera (2019) sostiene que, “la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal”.

2.2.9 Los medios impugnatorios

2.2.9.1 Definición

La sentencia puede ser apelada rigiendo las reglas comunes para la admisión y trámite del medio impugnatorio (art. 466.1 Nuevo Código Procesal Penal). Contra la sentencia de la Sala Penal Superior no procede recurso alguno; es decir, que aquí se pone fin al proceso (art. 466.2).

2.2.9.2 Fundamentos normativos del derecho de impugnar

2.2.9.2.1 Falibilidad jurisdiccional

Gozaini citado por Ibérico (2012) señala que: “La finalidad que persigue el reexamen de decisiones que no conforman es posible en tanto se coincide en señalar la falibilidad humana (“los jueces también son hombres” decía Calamandrei) y la aspiración de justicia en cada situación particular” (p. 22).

2.2.9.2.2 Errores y vicios

Ibérico (2012) señala que, “los errores propiamente dichos o errores indicando, son consecuencia de una inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de una norma de derecho material. El error es propio de las decisiones jurisdiccionales y no de los actos anteriores a su emisión” (p.24).

Palacios citado por Ibérico (2012) señala que: Los errores in iudicando pueden ser in facto o in iure. Serán in facto cuando la resolución aparece fundada en un supuesto fáctico falso o incorrectamente interpretado, y; serán in iure cuando a causa de no haberse comprendido adecuadamente el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica a este una norma distinta a la que debió en realidad aplicarse o se asigna a la norma aplicable un alcance equivocado. Este error se lo puede deducir tanto ante los jueces del mérito como ante la Corte

de casación.

2.2.9.3 Finalidad de los medios impugnatorios

Ibérico (2012) sostiene que: La impugnación es sin duda la institución procesal que sirve para cuestionar lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Su ejercicio es atributo de las partes y en el mismo se encierra la imputación a los jueces de haber incurrido en vicios o errores, es por ello, que probablemente sea la institución procesal que les genera menor afecto. Y es que la impugnación rompe el conocido axioma “Jurisdicción ejercitada, jurisdicción agotada” y el juez que dictó la resolución objeto de cuestionamiento, sobre todo si lo que se ha ejercitado es un recurso, tendrá que ser un simple espectador de la revisión de su producto a cargo de un órgano jurisdiccional superior (p. 25).

2.2.9.4 Elementos que estructuran la impugnación en materia penal

2.2.9.4.1 Elementos objetivos

Es todo acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado (Iparraguirre & Cáceres, 2018, p.1069).

2.2.9.4.2 Elementos subjetivos

Es la parte procesal y, excepcionalmente, el tercero que tenga interés directo, que ejerce el derecho a recurrir (Iparraguirre & Cáceres, 2018, p.1070).

2.2.9.4.3 El medio de impugnación

Es en concreto el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercer su derecho a recurrir (Iparraguirre & Cáceres, 2018, p.1070).

2.2.9.5 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.9.5.1 El recurso de reposición

Ibérico citado por Gregorio (2012, p. 260) sostiene que: “Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo”.

2.2.9.5.2 El recurso de apelación

Sánchez (2012) sostiene que: El recurso de apelación es un remedio procesal de naturaleza ordinaria. En la teoría de los recursos se pueden diferenciar entre recursos ordinarios y

extraordinarios. Los primeros están destinados a conocer la gran mayoría de causas, respetando así, el ordenamiento jurídico, el derecho al doble grado de jurisdicción. Los segundos son recursos más restringidos, en el sentido que las causales para instarlo son pocas y limitadas (p. 147).

2.2.9.5.3 El recurso de casación

Neyra citando por Pérez (2012, p. 367) sostiene que, “se puede definir el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”. Asimismo, Gómez citado por Pérez (2012, p. 367) define al recurso de casación como: El medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

2.2.9.5.4 El recurso de queja

Colerio citado por Pastor (2012, p. 428-429) señala que: La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, este recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la que ha denegado un recurso interpuesto.

2.2.9.6 Los medios impugnatorios según el caso en estudio

En el caso en estudio, se interpuso el recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Lima Sur.

2.2.9.7 Reglas en torno a la legitimidad para impugnar

Se encuentran contenidas en el artículo 404 del Código Procesal Penal, el cual ha señalado las reglas generales en torno a la legitimidad para impugnar.

2.2.9.8 Formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios

Conforme lo ha establecido el artículo 405° del Código Procesal Penal, las reglas generales

en torno a las formalidades para impugnar son:

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.
- b) El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- c) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- d) Que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que la apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.
- e) Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley.
- f) El juez que emitió la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.9.9 Formulación del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia que falló condenando al acusado cumplió con las formalidades requeridas por el artículo 405° del Código Procesal Penal; por ello fue elevado al superior en grado a efectos de que se pronuncie sobre los agravios alegados por el apelante; obteniendo como resultado que la Sala confirmó la sentencia en el extremo de la pena y revocó en el extremo de la reparación civil, reformulándola disminuyó el monto fijado.

2.2.10. La teoría del delito

2.2.10.1 Concepto de delito

Señala Bramont-Arias citado por Cornejo (2015) que el delito es un acto contrario a la ley penal y amenazado con una pena pública (p.131).

2.2.10.2 Componentes de la teoría del delito

Rossi citando por Cornejo (2015, p. 145) define al delito como: Es la violación de un deber hacia la Sociedad o los individuos, exigible en sí y útil al mantenimiento del orden político: de un deber cuyo cumplimiento, no puede ser asegurado más que por la sanción penal, y cuya infracción puede ser valorada por la justicia humana.

Por otro lado; Carmignani citado por Cornejo (2015, p. 145) señala que: “Es la infracción de la ley de la ciudad, garantía de la seguridad pública y de la privada, verificable por un hecho del hombre animado de perfecta y directa intención”.

2.2.10.2.1 La acción

Cornejo (2015) sostiene que, “en el concepto de acción se comprenden dos momentos: uno dinámico, o sea un momento de desarrollo de energía o fuerza, y un momento estático, o sea un momento en que la energía deja impreso su sello su signo/, visible en el mundo exterior” (p. 148).

El concepto de la acción o acto es fundamental en el derecho penal. La acción asume dos formas: la una positiva, o acción propiamente dicha; y la otra negativa, u omisión. Este doble aspecto de la acción es lo que dificulta la determinación de su concepto (Cornejo, 2015, p. 160).

2.2.10.2.2 Teoría de la tipicidad

El concepto de la tipicidad, sería, según Jiménez de Asua, lo que hasta hoy se denomina figura del delito lo que quiere decir que para que un acto sea incriminable, es absolutamente necesario que el legislador lo haya descrito de manera objetiva en la parte especial del Código Penal como tal infracción” (Cornejo, 2015, p. 154).

2.2.10.1.2 Teoría de la antijuricidad

Mayer citado por Cornejo (2015, p. 155) señala que, “es aquella conducta que contradice las normas de cultura reconocidas por el Estado”.

Binding exigió la conciencia de la antijuridicidad como un componente ético del dolo; es decir, el individuo debe ser consciente de que el acto era antijurídico. Sin embargo, es

importante considerar que lo antijurídico es un concepto que relaciona al Estado con la cultura, en un sentido de oposición (Cornejo, 2015, p. 217).

2.2.10.1.3 Teoría de la culpabilidad

Queda establecido que, exceptuando a los enfermos mentales y a los menores, todas las demás personas son imputables, es decir, pueden ser consideradas capaces de responder por sus actos (Cornejo, 2015, p. 208).

2.2.10.1.4 Consecuencias jurídicas del delito

Para que el Derecho penal cumpla su función de restaurar la validez de la norma infringida por el delito, no es suficiente con atribuir la responsabilidad del acto ilícito a un individuo culpable, sino que es necesario que se aplique una sanción. De este modo, la imposición de la pena comunica, a través de la limitación dolorosa de los medios de interacción, que es el autor quien ha desviado su conducta y, por lo tanto, la sociedad debe continuar confiando en la vigencia de la norma violada por el delito (García, 2019, p. 925).

2.2.11 Teoría de la pena

2.2.11.1 Concepto de la pena

García (2019) sostiene que la pena es la consecuencia jurídica del delito y se impone con el propósito de mantener la vigencia de la norma que ha sido infringida culpablemente (p. 956).

2.2.11.2 Clases de pena

➤ Penas privativas de libertad:

Trondle, citado por García (2019, p. 957), explica que la pena de privación de libertad implica la restricción forzada de la libertad de movimiento del condenado mediante su internamiento en una prisión.

➤ Penas restrictivas de libertad

Las penas restrictivas de libertad representan una limitación a la libertad de tránsito. La pena de expulsión está expresamente prevista para delitos particularmente graves, como el narcotráfico, o para delitos contra el Estado y la defensa nacional. Cabe aclarar que la expulsión del país para extranjeros no se considera una pena autónoma, sino más bien una pena complementaria a la privativa de libertad (García, 2019, p. 959).

➤ Penas limitativas de derechos

Las penas que limitan derechos implican una restricción a otros derechos reconocidos constitucionalmente, como el derecho a la libertad de trabajo, la libertad personal y los derechos políticos, entre otros. El Código Penal identifica como penas limitativas de derechos la prestación de servicios a la comunidad, la restricción de días libres y la inhabilitación (García, 2019, p. 960).

➤ **Penas de multa**

La sanción pecuniaria implica la confiscación de una parte del patrimonio del infractor mediante la imposición de la obligación de efectuar un pago en dinero a favor del Estado (García, 2019, p. 969).

2.2.11.3 Determinación de la pena

Avalos citado por García (2019, p. 954) sostiene que, “una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del Estado por castigarlo (punibilidad), resulta necesario determinar la pena que corresponde imponerle a cada uno de los responsables”.

García (2019) argumenta que nuestro Código Penal sigue un sistema de penas parcialmente especificadas en la ley, con directrices legales que el juez debe seguir al decidir la pena exacta a imponer. Esto implica que el juez es el responsable de determinar la pena específica, aunque lo hace dentro de límites legalmente establecidos en lugar de tener una discreción absoluta (p. 955).

2.2.12 Teoría de la reparación civil

Alastuey citado por García (2019, p. 1126) señala que: “la reparación civil puede exigirse respecto de cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante”.

Del mismo modo, García (2019) argumenta que la naturaleza de la reparación civil es de carácter privado y, por lo tanto, está orientada hacia el interés particular de la víctima del delito (p. 1129).

2.2.13 El delito de Lesiones Culposas

2.2.13.1 Regulación

Artículo 124. "El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será

reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

“La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°”.

“La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.”

“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”

2.2.13.2 Consideraciones generales

Peña-Cabrera (2017) afirma que, “la tipificación del delito de lesiones culposas constituye un fin legítimo del Derecho Penal moderno, que aspira no solo a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos preponderantes, sino también a que ello suponga una intensificación ilegítima del plano de actuación del mismo” (p. 407).

2.2.13.3 Bien jurídico protegido

Peña-Cabrera (2017) argumenta que la integridad corporal y física ha sido consistentemente el foco de protección tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Sin embargo, señala que otro sector de la doctrina también incluye la integridad psíquica dentro de este ámbito de protección (p. 309).

2.2.13.4 Sujeto pasivo:

A decir de Peña-Cabrera (2017), “será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica o

mental. Debe ser una persona psicofísica considerada, desde su viabilidad de vida, que se da inicio con el proceso del parto, pues antes de ello estamos ante una esperanza de vida (feto)” (p. 313).

2.2.13.5 Tipicidad Objetiva:

Peña (2019) argumenta que la modalidad típica en cuestión se refiere a aquellos casos en los que, por culpa, una persona causa daño al cuerpo o a la salud de otro. Esto implica que, en primer lugar, se debe descartar la presencia de dolo, lo que significa verificar si el autor era consciente de que su conducta podría causar daño al bien jurídico protegido. Después de descartar el dolo, se debe determinar si se trata de una culpa consciente o inconsciente, aunque esta distinción no esté explícitamente contemplada en la ley. En segundo lugar, se debe analizar si el autor violó una norma de cuidado, es decir, si no actuó de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para la actividad en cuestión. Además, es necesario considerar si esta violación normativa generó un riesgo que no está permitido legalmente. Finalmente, se debe demostrar que el daño resultante fue la consecuencia directa del riesgo no permitido atribuido al autor (p. 350).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas expediente N°00718-2013-0-3002-JR- PE-02, del distrito judicial de lima-sur.2024, son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

2.3.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

(Hernández, et al 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno).

Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, et al., (2010 p.544)

Una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2. Nivel de la investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptivo. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010).

En opinión (Mejía., 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar

a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, et al, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

3.2. Población y muestra

Se analizan los conceptos de muestra, población o universo, tamaño de la muestra, representatividad de la muestra y procedimiento de selección. También se presenta una tipología de muestras: probabilísticas y no probabilísticas. Se explica cómo definir las unidades de muestreo (participantes, otros seres, objetos, procesos, colectividades o sucesos), de las cuales se habrán de recolectar los datos (Sampieri et; al, 2006; p.244-245).

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00718-2013-0-03002-JR-PE-02, que trata sobre sobre el delito de lesiones culposas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico,

que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de lesiones culposas graves.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, et al, (2013, p.162) refieren:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.5. Método de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado et al (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.1. Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento

de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.1.1 Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.2.1.1 La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.6. Aspectos éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores. Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación actualizado pro Consejo Universitario con Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH-CATOLICA, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos.

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Al ser nuestra línea de investigación el de calidad de sentencia de proceso concluido, se han elegido los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b) Cuidado del medio ambiente: El trabajo de investigación se dirigió a analizar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobados

por la universidad, por lo que no se aplica este principio.

c) Libre participación por propia voluntad: No hubo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica este principio.

d) Beneficencia, no maleficencia: Todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que al ser un trabajo en base a un expediente del poder judicial elegidos de los archivos, no se identificaran a las partes procesales.

e) Integridad y honestidad: Se respeto en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: La incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la universidad por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

g) Consentimiento Informado: La incorporación de información se realizó en dos sentencias de primera y segunda instancia en las cuales no se identificó a las partes procesales personas naturales o jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos por lo tanto no aplica este principio.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se inserta como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA												
			MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
INTRODUCCION	<p>I. PARTE EXPOSITIVA 1.1 Introducción</p> <p>EXPEDIENTE: 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 JUZGADO: 2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-LIMA SUR IMPUTADO: T. C. E. V AGRAVIADO: V.A.M DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD MODALIDAD: LESIONES CULPOSAS</p> <p>1.2 Posturas de las partes <u>VISTOS Y OIDA:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p>													X					

	<p>La causa seguida contra E.V. DE LA T.C. como presunto autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-LESIONES CULPOSAS, en agravio de M.V.A, la cual se trasmite en vía sumaria, formulándose acusación fiscal de folios 458 al 462 de autos, por lo que corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento final; y</p> <p>CONSIDERANDO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</p> <p>PRIMERO. - Que, la acusación fiscal se sustenta en el hecho de que se imputa al procesado E.V. DE LA T.C SOT3 PNP haber causado lesiones al agraviado M.V.A el día 02 de marzo del año 2013 a las 21:30 horas aproximadamente en circunstancias que este se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (o placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de Este a Oeste y estando a una velocidad excesiva en razón que se desplazaba por una zona urbana y en horas de la noche, impacto al agraviado M.V.A quien trato de cruzar dicha vía en sentido de Sur a Norte impactándolo, el procesado con la parte delantera del referido vehículo y a consecuencia de dicho golpe el agraviado cayo al pavimento, siendo trasladado al Hospital María Auxiliadora donde el medico de turno diagnóstico: “TEC moderado”, y ante la imposibilidad de realizarse tomografías el agraviado fue traslado a la Clínica Ricardo Palma donde el médico de guardia diagnostico “TEC grave” policontuso quedando en observación; lo expuesto se corrobora con la ocurrencia N°96 transcrita a folios seis de autos, el Parte Policial de folios siete elaborado por el SOT3 PNP Jhon Winston Navarro Cárdenas; el Atestado N° 57-13- DIVTER-SUR-2-C-SJM-SIAT, en el que</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p> <p>5. Cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>concluyo como factor interviniente: “El accionar de la UT-1 al maniobrar su vehículo sin tener el total dominio de su eje de marcha” por lo que se encuentra incurso en los alcances del artículo 90° inciso b y 271° del Reglamento Nacional de Transito; la manifestación vertida por Ángel Augusto Avellaneda Amaro, a nivel fiscal, quien fue testigo presencial de los hechos materia de denuncia y refirió la forma y circunstancias en que fue atropellado el agraviado por la unidad policial conducida por el denunciado, indicando que al momento de ocurrido los hechos el vehículo se desplazaba a excesiva velocidad; el contenido de la manifestación rendida por el denunciado a nivel fiscal a fojas 40 al 43, en la que reconoció haber impactado a la persona del agraviado a bordo del vehículo de placa N° PL-7290, a la altura de la calle Joaquín Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, la manifestación rendida a nivel fiscal por la persona de Jhon Winston Navarro Cárdenas, quien era operador de la unidad policial de placa PL-7290, al momento de ocurrido los hechos, encontrándose en el interior del vehículo precitado, y refirió que el denunciado era el que conducía dicha unidad vehicular al momento del impacto, y el contenido del Certificado Médico Legal N° 001374-V, practicado al agraviado, en el que se concluyó que el agraviado a la fecha de la evaluación se encontraba, en estado de inconsciencia, y revisada la Historia Clínica N° 491288 correspondiente al agraviado en la Clínica Ricardo Palma con fecha de evaluación cinco de marzo del 2013.</p> <p>SEGUNDO. – Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Publico formula acusación contra E.V. DE LA T.C como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES CULPOSAS, previsto y sancionado en el inciso 3° del artículo 121° concordante con el Cuarto Párrafo del artículo 134° del Código Penal vigente al momento de los hechos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL PROCESO:</p> <p>TERCERO. - DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado E.V. DE LA T.C, se le imponga SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y por concepto de Reparación Civil el pago de SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado.</p>												
POSTURA DE LAS PARTES	<p>ACTUACION DE MEDIOS PRABATORIOS:</p> <p>CUARTO. - En la instrucción se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:</p> <p>1) DECLARACION INDAGATORIA DE M.V.J. (HIJO DEL AGRAVIADO), que corre de folios 20 a 23, refiere respecto al procesado que "...no se ha hecho cargo en ningún momento de nada y al ser solicitado si se iba a afrontar las responsabilidades económicas, manifestó que se encontraba endeudado y que le iba a ser imposible pagar la cuenta de la clínica... que no se encuentra consciente, habiendo indicado a la fecha los doctores, politraumatismo, TEC GRAVE, tiene múltiples fracturas en la pelvis, trauma ocular de ojo izquierdo y otros en mérito del accidente, lo que ha referido el medico a la fecha, tiene suturas en la cabeza, y lo han operado de emergencia a los dos días, porque su vida ya estaba en peligro, esta inconsciente. Él está tendido en cama, tiene la cabeza hinchada y tiene los rasgos de la operación, estuvo en dos semanas con espirador, apoyado con respiración artificial, y tiene un aparato ocular, no puede alimentarse, le han puesto una sonda para que se alimente”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestospor las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido dellenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 											

<p>2) INFORME MEDICO; que corre de folios 33 a 36, donde se refiere” que actualmente el paciente se encuentra en cuarto de hospitalización general, más despierto, se moviliza cama, se realiza una interconsulta a traumatología para ver la posibilidad de sentarlo en sillón, quienes indican RX de pelvis, encontrándose signos de fractura en la rama inferior del pubis izquierdo, por tal motivo indican inmovilización y reposo en cama. Además, apreciamos que el miembro superior derecho este inflamado enrojecido, por tal motivo se solicita interconsulta a cirugía Vascular, quienes diagnostican tromboflebitis de brazo y se le solicita manejo conjunto terapéutico aún se encuentra hospitalizado”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTEN.°00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA												
			MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA								
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]								
M	<p>2. PARTE CONSIDERATIVA 2.1. Motivación de los hechos Chorrillos, dieciséis de marzo Del año dos mil Quince. – II FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR. - PRIMERO: Que, la tesis inculpativa en que se sustenta la acusación fiscal se remite al hecho siguiente:</p> <p>Que, la acusación fiscal se sustenta en el hecho de que se imputa al procesado E.V. DE LA T.C SOT3 PNP haber causado lesiones al agraviado M.V.A el día 02 de marzo del año 2013 a las 21:30 horas aproximadamente en circunstancias que este se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (o placa de rodaje PQU-650), la manifestación vertida por Ángel Augusto Avellaneda Amaro, a nivel fiscal, quien fue testigo presencial de los hechos materia de denuncia y refirió la forma y circunstancias en que fue atropellado el agraviado por la unidad policial conducida por el denunciado, indicando que al momento de ocurrido los hechos el vehículo se desplazaba a excesiva velocidad; el contenido de la manifestación rendida por el</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos revelante que la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>												10						

O T I V A C I O N D E L O S H E C H O S	denunciado a nivel fiscal a fojas 40 al 43, en la que reconoció haber impactado a la persona del agraviado a bordo del vehículo de placa N° PL-7290, a la altura de la calle Joaquín Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, la manifestación rendida a nivel fiscal por la persona de Jhon Winston Navarro Cárdenas, quien era operador de la unidad policial de placa PL-7290, al momento de ocurrido los hechos, encontrándose en el interior del vehículo precitado, y refirió que el denunciado era el que conducía dicha unidad vehicular al momento del impacto, y el contenido del Certificado Médico Legal N° 001374-V, practicado al agraviado, en el que se concluyó que el agraviado a la fecha de la evaluación se encontraba, en estado de inconsciencia, y revisada la Historia Clínica N° 491288 correspondiente al agraviado en la Clínica Ricardo Palma con fecha de evaluación cinco de marzo del 2013: traumatismo encéfalo craneano grave: Cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo. Trauma ocular izquierdo cerrado descartar neuropatía óptica (ilegible) ojo izquierdo. Fractura de pelvis completa bilateral. Interconsulta a cirugía de cabeza, cara y cuello. Requiriendo para su recuperación: 20 días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal.	resultados probatorios interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.														20
	SEGUNDO. – Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra E.V. DE LA T.C como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES CULPOSAS , previsto y sancionado en el inciso 3° del artículo 121° concordante con el Cuarto Párrafo del artículo 134° del Código Penal vigente al momento de los hechos. TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado E.V. DE LA T.C, se le imponga SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD , y por concepto de Reparación Civil el pago de SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el														

agraviado.		<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
	<p>CUARTO. - En la instrucción se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:</p> <p>1) DECLARACION INDAGATORIA DE M.V.J. (HIJO DEL AGRAVIADO), que corre de folios 20 a 23, refiere respecto al procesado que "...no se ha hecho cargo en ningún momento de nada y al ser solicitado si se iba a afrontar las responsabilidades económicas, manifestó que se encontraba endeudado y que le iba a ser imposible pagar la cuenta de la clínica... que no se encuentra consciente, habiendo indicado a la fecha los doctores, politraumatismo, TEC</p>															

<p>GRAVE, tiene múltiples fracturas en la pelvis, trauma ocular de ojo izquierdo y otros en mérito del accidente, lo que ha referido el medico a la fecha, tiene suturas en la cabeza, y lo han operado de emergencia a los dos días, porque su vida ya estaba en peligro, esta inconsciente. Él está tendido en cama, tiene la cabeza hinchada y tiene los rasgos de la operación, estuvo en dos semanas con espirador, apoyado con respiración artificial, y tiene un aparato ocular, no puede alimentarse, le han puesto una sonda para que se alimente.</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTEN.°00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>FALLA: CONDENANDO A E.V. DE LA T.C como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de M.V.A, imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p>	<p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>																
	<p>la misma que empezara a computarse desde que sea puesto a este juzgado, OFICIANDO Separa la ubicación y captura a nivel nacional y su respectivo internamiento en un Centro Penitenciario que corresponda, Oficiándose con tal fin; asimismo se le impone la inhabilitación para manejar vehículos motorizados por el mismo término, de la condena, OFICIANDOSE para tal fin; FIJO en DIEZ MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación civil deberá accionar el sentenciado conjuntamente con el TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea en su oportunidad, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, archivándose los autos en forma definitiva. Notifíquese</p>	<p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X											

FUENTE: EXPEDIENTE Nº00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación el principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>mil quince, obrante de fojas quinientos cincuenta y cinco a quinientos sesenta y siete, que falló CONDENANDO a E.V. DE LA T.C, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio de M.V.A, imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>EFFECTIVA, asimismo imponiéndole la pena de INHABILITACION para conducir cualquier vehículo motorizado por el mismo periodo de la condena, y el pago de DIEZ MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, monto que deberá ser abonado por el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable; y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público.</p>	<p>en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. DE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>Que, se imputa al sentenciado E.V. DE LA T.C, sub oficial técnico de tercera de la Policía Nacional del Perú, haber causado lesiones de gravedad a M.V.A, el día 02 de marzo del año 2013 a las 21:30 horas aprox. en circunstancias que este se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de Este a Oeste y estando a una velocidad excesiva en razón que se desplazaba por una zona urbana y horas de la noche, impactando a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si</p>										

	<p>víctima, quien trato de cruzar dicha vía en sentido de Sur a Norte impactándolo con la parte delantera del referido vehículo y a consecuencia de dicho golpe el agraviado cayo al pavimento, siendo traslado al Hospital.</p>	<p>cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 5.</p>		
--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N.º 00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-SUR.2024

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>Resolución N° Expediente N° 00718-2013 Villa María del Triunfo, veintiuno de junio del dos mil diecisiete.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. DE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>Que, se imputa al sentenciado E.V. DE LA T.C, sub oficial técnico de tercera de la Policía Nacional del Perú, haber causado lesiones de gravedad a M.V.A, el día 02 de marzo del año 2013 a las 21:30 horas aprox. en circunstancias que este se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de Este a Oeste y estando a una velocidad excesiva en razón que se desplazaba por una zona urbana y horas de la noche, impactando a la víctima, quien trato de cruzar dicha vía en sentido de Sur a Norte impactándolo con la parte delantera del referido vehículo y a consecuencia de dicho golpe el agraviado cayo al pavimento, siendo traslado al Hospital.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X				20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p style="text-align: center;">I. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>En la sentencia apelada, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos, considero que:</p> <p>creditado que el día dos de marzo del 2013 a las veintiún horas con treinta minutos de la noche aproximadamente, en circunstancias que el acusado E.V. DE LA T.C se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la Calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de este a oeste circulando a una velocidad excesiva, impactó al agraviado M.V.A, causándole lesiones conforme se describe en el certificado médico legal.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Se encuentra demostrado que el agraviado M.V.A, como consecuencia del accidente de tránsito producido el día antes aludido, sufrió lesiones graves, conforme es de verse del certificado Médico Legal N°001374- V, lesiones que ha sufrido como consecuencia del accidente.</p> <p>b) Se encuentra acreditado que el procesado E.V. DE LA T.C, el día de los hechos, cuando conducía por la Calle Joaquín Bernal en el sentido de este a oeste del distrito de San Juan de Miraflores, iba a una velocidad que resultó excesiva para las circunstancias del lugar.</p> <p>c) Así en ese contexto, se tiene que el procesado E.V. DE LA T.C inobservo con el Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente lo dispuesto en el artículo 90° inciso b) circular con cuidado y prevención en la vía pública, y que si bien es cierto en la conclusiones del Atestado Policial, no se indica otras infracciones en la que hubiere incurrido el acusado, sin embargo del análisis de cómo ocurrieron los hechos y sobre todo de las muestras fotográficas de folios 197 al 205 que proporcionara él propio acusado en su escrito de folios 177 a 185, se verifican que también habría infringido el artículo 161° del Reglamento de Tránsito, esto es; reducir la velocidad de éste cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calle congestionadas y puentes-al no haber disminuido la velocidad al encontrarse a 15 metros aproximadamente de la intersección.</p> <p>d) Así en ese contexto, se tiene que el procesado E.V. DE LA T.C inobservo con el Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente lo dispuesto en el artículo 90° inciso b) circular con cuidado y prevención en la vía pública, y que si bien es cierto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la conclusiones del Atestado Policial, no se indica otras infracciones en la que hubiere incurrido el acusado, sin embargo del análisis de cómo ocurrieron los hechos y sobre todo de las muestras fotográficas de folios 197 al 205 que proporcionara él propio acusado en su escrito de folios 177 a 185, se verifican que también habría infringido el artículo 161° del Reglamento de Tránsito, esto es; reducir la velocidad de éste cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calle congestionadas y puentes-al no haber disminuido la velocidad al encontrarse a 15 metros aproximadamente de la intersección.</p> <p>e) Si bien E.V. DE LA T.C con la finalidad de disminuir su responsabilidad penal ante los hechos, alega en su defensa que el día de los hechos no iba a excesiva velocidad, sino de treinta a cuarenta kilómetros, con la circulan prendida y que el impacto ha sido porque el agraviado de un momento a otro se cruzó intempestivamente, el señor giro para el sentido donde giraba, lo llegue impactar al señor, así como también ha alegado que el agraviado es una persona de 92 años, tiene que circular con una persona que lo acompañe y sobre todo en horas de la noche, dicha versión de los hechos no se ajusta a la realidad, por cuanto se tiene que el procesado habría estado manejando a una velocidad mayor a la razonable, y el debió bajar la velocidad teniendo en cuenta que se acercaba una intersección y sobre todo que era muy transitada conforme lo ha señalado el propio acusado en su declaración indagatoria en presencia del fiscal, indicando.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-SUR.2024

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

En la sentencia apelada, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos, considero que:

1. Se ha acreditado que el día dos de marzo del 2013 a las veintiún horas con treinta minutos de la noche aproximadamente, en circunstancias que el acusado E.V. DE LA T.C se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la Calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de este a oeste circulando a una velocidad excesiva, impactó al agraviado M.V.A, causándole lesiones conforme se describe en el certificado médico legal.
2. Se encuentra acreditado que el procesado E.V. DE LA T.C, el día de los hechos, cuando conducía por la Calle Joaquín Bernal en el sentido de este a oeste del distrito de San Juan de Miraflores, iba a una velocidad que resultó excesiva paralas circunstancias del lugar.
3. Se encuentra acreditado que el procesado E.V. DE LA T.C, el día de los hechos, cuando conducía por la Calle Joaquín Bernal en el sentido de este a oeste del distrito de San Juan de Miraflores, iba a una velocidad que resultó excesiva paralas circunstancias del lugar.
4. Así en ese contexto, se tiene que el procesado E.V. DE LA T.C inobservo con el Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente lo dispuesto en el artículo 90° inciso b) circular con cuidado y prevención en la vía pública, y que si bien es cierto

	<p>en la conclusiones del Atestado Policial, no se indica otras infracciones en la que hubiere incurrido el acusado, sin embargo del análisis de cómo ocurrieron los hechos y sobre todo de las muestras fotográficas de folios 197 al 205 que proporcionara él propio acusado en su escrito de folios 177 a 185, se verifican que también habría infringido el artículo 161° del Reglamento de Tránsito, esto es; reducir la velocidad de éste cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calle congestionadas y puentes-al no haber disminuido la velocidad al encontrarse a 15 metros aproximadamente de la intersección.</p> <p>5. Si bien E.V. DE LA T.C con la finalidad de disminuir su responsabilidad penal ante los hechos, alega en su defensa que el día de los hechos no iba a excesiva velocidad, sino de treinta a cuarenta kilómetros, con la circulina prendida y que el impacto ha sido porque el agraviado de un momento a otro se cruzó intempestivamente, el señor giro para el sentido donde giraba, lo llegue impactar al señor, así como también ha alegado que el agraviado es una persona de 92 años, tiene que circular con una persona que lo acompañe y sobre todo en horas de la noche, dicha versión de los hechos no se ajusta a la realidad, por cuanto se tiene que el procesado habría estado manejando a una velocidad mayor a la razonable, y el debió bajar la velocidad teniendo en cuenta que se acercaba una intersección y sobre todo que era muy transitada conforme lo ha señalado el propio acusado en su declaración indagatoria en presencia del fiscal, indicando: “ que, había bastante gente circulando y personas antes de llegar a la esquina, donde se produjo el accidente...”, con los demás actuados, no pudiendo dejar de colegir el Aquo que</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>si el acusado hubiera disminuido su velocidad por el lugar donde conducía su vehículo y sobre todo por el hecho de estar cercano a una intersección, seguramente no habría incurrido en tales infracciones cometidas y no se habría producido el desenlace que se llegó a producir causando lamentablemente las lesiones que se describen en el certificado médico. del procesado, quien si bien se evidencia no habría querido causar el resultado típico, lo cierto es que de algún modo le fue posible preverlo, vulnerando su deber de prudencia y cuidado exigidos para ser considerado como delito, habiéndose causado un daño a la integridad corporal del agraviado, generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO En consecuencia, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo ocho del Decreto Legislativo 124, la SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR, administrando justicia en nombre del pueblo;</p> <p>RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la parte civil; y CONFIRMAR la Sentencia venida en grado de fecha 16 de marzo del año 2015, de folios 555 y 567, que falló: CONDENANDO a E.V. DE</p>				
--	--	--	--	--

<p>LA T.C, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio de M.V.A, imponiéndosele CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, asimismo impone pena de INHABILITACION para conducir cualquier vehículo motorizado por el mismo periodo de la condena, y el pago de DIEZ MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que deberá ser abonado por el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable; y, confirmando lo demás que contiene.</p> <p>INTEGRAR: el auto de apertura de instrucción de fecha 30 de junio del 2011, de fojas 17 a 20, a efectos de tener la instrucción también por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud –LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS en agravio de M.V.A, previsto en el Segundo Párrafo del art.124° del Código Penal en concordancia con lo previsto en el inciso 3 del art.121° del Código Penal y el Cuarto Párrafo (in fine) del art.124° del Código Penal, integrar la sentencia, a fin de comprender también como fundamento legal el segundo párrafo del art.124° del Código Penal.</p>				
--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE Nº00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Aplicación del principio de congruencia				X	8	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
						[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: EXPEDIENTEN.°00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Mu y baja						
	P		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Mu						

	Aplicación del principio de congruencia						9		y alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: EXPEDIENTE N.º 00718-2013-0-3002-JR- PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–SUR.2024

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V.DISCUSIÓN

Para el análisis de resultados, utilizaremos un rango de calificación para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los siguientes criterios:

Muy baja: [1-8]

Baja: [9-16]

Mediana: [17-24]

Alta: [25-32]

Muy alta: [33-40]

Con esta escala, evaluaremos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas. Estos parámetros se establecieron en base a criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Este enfoque permitirá determinar el objetivo general de la investigación, que es evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros establecidos pertinentes, en el expediente. N °00718-2013-0-3002-JR- PE-02, del distrito judicial de lima-sur.2024

De la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida 2° Juzgado penal unipersonal-lima sur, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

La introducción de la sentencia muestra una adecuada identificación del expediente al asignarle un número, indicar el lugar y la fecha de expedición, y mencionar al juez responsable. Además, se presenta claramente la pretensión y el problema del asunto, y se identifican correctamente todas las partes involucradas. Se destaca que el expediente no presenta vicios procesales ni nulidades, y se han respetado los plazos y formalidades del proceso. También se observa que no se abusa de tecnicismos ni lenguaje extranjero, lo que facilita su comprensión, y se mantiene el objetivo principal del documento para una interpretación adecuada. En resumen, la introducción cumple con los estándares de calidad establecidos.

En la parte expositiva referente a la sub dimensión de la postura de las partes, se observa la coherencia entre las pretensiones tanto del demandante como del demandado. Además, se destaca la congruencia en los fundamentos fácticos presentados por ambas partes, donde se especifican los puntos en disputa que requerirán resolución. El expediente evita el uso excesivo de tecnicismos y lenguaje extranjero, manteniendo el objetivo claro para que el

receptor pueda interpretar las expresiones con facilidad. Tras analizar las sub dimensiones "Introducción y Postura de las Partes", se llega a un puntaje de 10 en la valoración de la parte expositiva, indicando una calidad muy alta.

En cuanto a la parte considerativa, específicamente en la sub dimensión de la motivación de los hechos, se observa una exposición coherente y concordante de los hechos probados con los argumentos presentados por las partes. Las pruebas están adecuadamente evidenciadas, y se realiza una interpretación de las mismas para comprender su significado. Se aprecia el uso de la lógica y la experiencia por parte del juzgador. Al igual que en la parte expositiva, el expediente mantiene un equilibrio al evitar el exceso de tecnicismos y lenguaje extranjero, facilitando la comprensión del receptor.

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho:

Se nota la coherencia entre las pretensiones tanto del demandante como del demandado, en consonancia con la legalidad vigente. Además, se aprecian los métodos utilizados por el juez para interpretar la normativa, estableciendo una conexión entre los hechos y las leyes que sirven como base para su decisión. El expediente se mantiene claro, evitando el exceso de tecnicismos y lenguaje extranjero, para que el receptor pueda entender fácilmente las expresiones ofrecidas. Tras evaluar las sub dimensiones "motivación de los hechos y motivación del derecho", se obtiene una puntuación de 20 en la parte considerativa, indicando una calidad muy alta.

En cuanto a la parte resolutive, específicamente en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se destacan las decisiones tomadas en respuesta a las pretensiones planteadas. No se observa un seguimiento estricto de los precedentes en las cuestiones presentadas y sometidas, pero existe una relación coherente entre la parte expositiva y considerativa. La resolución se presenta de manera clara y sin abusar de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo de facilitar la comprensión para el receptor.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión:

El pronunciamiento se expresa de manera clara y precisa, dejando en claro lo que se ha decidido y otorgando la pretensión correspondiente a quien la merece. Sin embargo, no se especifica quién será responsable del pago de los costos y las costas del proceso. La resolución se presenta de manera accesible, sin utilizar excesivos tecnicismos ni lenguaje extranjero, manteniendo el objetivo de facilitar la comprensión para el receptor.

Tras analizar las sub dimensiones "aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión", así como "motivación de los hechos y motivación del derecho", se llega a una

valoración de 8 en la dimensión parte resolutive, indicando una calidad alta. En consecuencia, la valoración total de la sentencia de primera instancia es de 38, con una calidad clasificada como muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

La presente sentencia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Sala Penal Transitoria. Comenzaremos analizando cada una de las dimensiones:

En la parte expositiva, específicamente en la sub dimensión de la introducción, se observa la asignación del número identificador al expediente y número de resolución. Además, se menciona el lugar y la fecha de expedición, así como los miembros que conforman la sala. Se plantea claramente la pretensión del asunto objeto de impugnación, y las partes están debidamente identificadas. Se destaca que el proceso ha seguido un curso regular, cumpliendo con los plazos establecidos y las formalidades requeridas. El expediente se presenta de manera clara y sin abusar de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo principal para que el receptor pueda interpretar las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes:

Se observa que el objeto de impugnación del expediente presenta una coherencia adecuada en los fundamentos fácticos y jurídicos. Se formula la impugnación de manera apropiada por parte de la contraparte. El expediente se presenta sin abusar de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo claro para que el receptor pueda interpretar las expresiones ofrecidas.

Después de analizar las sub dimensiones "Introducción y Postura de las Partes" en la parte expositiva, se llega a una valoración de 9, indicando una calidad muy alta.

En cuanto a la parte considerativa, específicamente en la sub dimensión de la motivación de los hechos, se destaca que los hechos probados están expuestos de manera coherente y concordante con los argumentos de las partes. Se evidencia el análisis de las pruebas presentadas, las cuales son valoradas por el órgano jurisdiccional. Se aplica la sana crítica para entender el hecho concreto. El expediente sigue evitando el uso excesivo de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo claro para el receptor.

En la sub dimensión de la motivación del derecho, se señala la congruencia entre los hechos y la normativa vigente, asegurando su legitimidad. Se orienta el contenido respecto a la norma utilizada por el juez, estableciendo nexos entre los hechos y la norma que sirven de base para la toma de decisiones. Se evita el exceso de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo claro para que el receptor pueda interpretar las expresiones

ofrecidas.

Tras analizar estas sub dimensiones, se llega a una valoración de 20 en la parte considerativa, indicando una calidad muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia:

La resolución emitida se ajusta a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio y se observa la aplicación de la regla de precedentes introducidos y sometidos en la segunda instancia. Se mantiene la congruencia entre la parte expositiva y considerativa, y la resolución se presenta sin abusar de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo claro para que el receptor pueda interpretar las expresiones ofrecidas.

En cuanto a la parte resolutive, específicamente en la sub dimensión de la descripción de la decisión, se expresa claramente lo decidido y ordenado. La pretensión planteada ha sido aprobada, aunque no se especifica quién será responsable del pago de costos y costas del proceso. La resolución se presenta sin abusar de tecnicismos o lenguas extranjeras, manteniendo el objetivo claro para que el receptor pueda interpretar las expresiones ofrecidas.

Tras interpretar las sub dimensiones "aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión", se llega a una valoración de 9 en la dimensión parte resolutive, indicando una calidad alta. Por lo tanto, la valoración total de la sentencia de segunda instancia es de 38, clasificada como de muy alta calidad.

En el contexto de la investigación cualitativa, la calidad y el rigor son fundamentales. Dada la diversidad de enfoques teóricos en este tipo de investigación, establecer criterios de evaluación puede ser desafiante. Es útil proporcionar a los investigadores herramientas como guías o listas de verificación para evaluar la calidad de su trabajo. Estos recursos pueden abordar diferentes aspectos del proceso de investigación, desde la justificación hasta la presentación y discusión de los resultados, facilitando así una evaluación más completa y sistemática.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR- PE-02, del distrito judicial de Lima-sur.2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

De la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida 2° Juzgado penal unipersonal-lima sur, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Es evidente que la calidad de la investigación ha sido evaluada como de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el estudio. Esta determinación refleja la atención y el rigor dedicados al proceso de investigación, así como el cumplimiento de estándares establecidos por la normativa, la literatura académica y la jurisprudencia relevante. Esta calificación resalta la solidez y la fiabilidad del trabajo realizado, proporcionando una base sólida para sus conclusiones y contribuyendo al avance del conocimiento en el área de estudio. (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos:

La calidad de la parte expositiva relacionada con la introducción y la presentación de las partes obtuvo una calificación muy alta según el (Cuadro 1).

La introducción recibió una calificación muy alta debido a que cumplió con los cinco indicadores, que incluyen el encabezamiento, el tema, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes obtuvo una calificación muy alta, ya que cumplió con los cinco indicadores, que son la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, los puntos controvertidos y la claridad.

La calidad de la parte considerativa, que abarca la motivación de los hechos y la motivación del derecho, obtuvo una calificación muy alta según el (Cuadro 2).

La motivación de los hechos recibió una calificación muy alta debido a que cumplió con los cinco indicadores, que incluyen los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias, así como la claridad.

Asimismo, la motivación del derecho también obtuvo una calificación muy alta, ya que cumplió con los cinco indicadores, que son los hechos y pretensiones, las normas aplicadas,

el respeto a los derechos fundamentales, la conexión entre los hechos y la norma, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la parte resolutive, que abarca la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto según el (Cuadro 3).

La aplicación del principio de congruencia recibió una calificación alta ya que cumplió con cuatro indicadores, que incluyen la resolución de todas las pretensiones, el contenido, el pronunciamiento y la claridad.

Por otro lado, la descripción de la decisión también obtuvo una calificación alta, pues cumplió con cuatro indicadores, que son el pronunciamiento en mención expresa, el pronunciamiento en mención clara, el pronunciamiento en la pretensión planteada y la claridad.

De la sentencia de segunda instancia

La presente sentencia fue emitida corte superior de justicia de lima sur sala penal transitoria, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Hemos determinado que la calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación según el (Cuadro 8).

La calidad de la parte expositiva, que abarca la introducción y la postura de las partes, fue evaluada como de rango muy alta según el (Cuadro 4).

La introducción fue calificada como de rango muy alto debido a que cumplió con los cinco indicadores establecidos, que incluyen el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la postura de las partes recibió una calificación de rango muy alto, ya que cumplió con los cinco indicadores, que son el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos fácticos, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

La calidad de la parte considerativa, que abarca la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue evaluada como de rango muy alta según el (Cuadro 5).

La motivación de los hechos recibió una calificación de rango muy alto debido a que cumplió con los cinco indicadores establecidos, que incluyen los hechos probados o improbadados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias, así como la claridad.

Asimismo, la motivación del derecho también obtuvo una calificación de rango muy alto, ya que cumplió con los cinco indicadores, que son la selección de la norma aplicada, las normas aplicadas, el respeto a los derechos fundamentales, la conexión entre los hechos y la norma, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive, que abarca la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue evaluada como de rango muy alta según el (Cuadro 6).

La aplicación del principio de congruencia recibió una calificación de rango muy alto porque cumplió con los cinco indicadores establecidos, que incluyen el pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento únicamente de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento de aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas, el pronunciamiento con respecto a la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Por otro lado, la descripción de la decisión también fue evaluada como de rango muy alto, ya que cumplió con cuatro indicadores, que son el pronunciamiento en mención expresa, el pronunciamiento claro de lo que se decide, el pronunciamiento sobre quién debe cumplir la pretensión planteada y la claridad.

VII.RECOMENDACIONES

- ❖ Invocamos al personal perteneciente a la administración de justicia, cuidar la imagen institucional, especialmente en casos de tráfico de influencias, corrupción, demora en los tramites procesales, que se deben cumplir los plazos procesales.
- ❖ Recomendamos a las instituciones del Poder Judicial y Ministerio Publico, cuenten con personal especializado, idóneo, capaz con principios y cualidades humanos para un mejor trato a los litigantes que recurren en búsqueda de solución a sus problemas.
- ❖ Sugerir a los órganos intervinientes de la administración de justicia, celeridad procesal, descarga procesal de expedientes, debiendo contratar personal de acorde a las necesidades de cada juzgado que cumplan con los requisitos establecidos por Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidadla intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aliste, T. (19 de mayo de 2020). marcialpons.es. Obtenido de marcialpons.es: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Ales, S. (2014). UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo, Cantón Ibarra años 2012 y 2013.
- Binder, A. (1993). Crisis y Transformación de la Justicia penal en Latinoamerica.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, UniversitatAutónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cardenas, I. (20 de febrero de 2020). Repositorio Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1032>
- Corrales Visa, F. (2017). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones graves en el Expediente N° 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cusco, Lima, 2017. 35-296
- Díez Ripollés, J. L. (1997). Comentarios al Código Penal. Parte I.
- Guevara Maldonado, A. S. (2016). «Análisis de la Tipología del delito de Lesiones en relación a la indeterminación Legislativa en la pérdida de un organo principal o no principal». 147, 11-40.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª

ed.) México: Mc Graw Hill

Hernández, R. P. (2015). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara Bardales, R. R. (2017). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones graves, en el Expediente No 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huanuco - Leoncio Prado. 2018. 01736, 0-1.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martinez, C. (28 de marzo de 2023). Repositorio ULADECH. Obtenido del repositorio (<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32553>)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Obando, A. M. (2014), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. p. 36

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito.

Rifá, J. (2006). Derecho Procesal Penal 13 Colección Pro Libertate.
<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Salvador, M. (15 de junio de 2020). Repositorio ULADECH. Obtenido de Repositorio ULADECH:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10349?show=full>

Tarazona, O. (29 de marzo de 2023). Repositorio ULADECH. Obtenido del repositorio
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32577>

Universidad de Celaya. (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011_1.pdf

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

ANEXOS



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00718-2013-0-3002-JR-PE-02

JUZGADO: 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-LIMA SUR

IMPUTADO: DE LA T. C. E. V

AGRAVIADO: V.A.M

DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

MODALIDAD: LESIONES CULPOSAS

Chorrillos, dieciséis de marzo Del año dos mil Quince. –

VISTOS:

La causa seguida contra E.V. DE LA T.C. como presunto autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-LESIONES CULPOSAS, en agravio de M.V.A, la cual se trasmito envía sumaria, formulándose acusación fiscal de folios 458 al 462 de autos, por lo que corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION

PRIMERO.- Que, la acusación fiscal se sustenta en el hecho de que se imputa al procesado E.V. DE LA T.C SOT3 PNP haber causado lesiones al agraviado M.V.A el día 02 demarzo del año 2013 a las 21:30 horas aproximadamente en circunstancias que este se encontraba abordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (o placa de rodaje PQU- 650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de Este a Oeste y estando a una velocidad excesiva en razón que se desplazaba por una zona urbana y en horas de la noche, impacto al agraviado M.V.A quien trato de cruzar dicha vía en sentido de Sur a Norte impactándolo, el procesado con la parte delantera del referido vehículo y a consecuencia de dicho golpe el agraviado cayo al pavimento, siendo trasladado al Hospital María Auxiliadora donde el medico de turno diagnóstico: “TEC moderado”, y ante la imposibilidad de realizarse tomografías el agraviado fue traslado a la Clínica Ricardo Palma donde el médico de guardia diagnostico “TEC grave” policontuso quedando en observación; lo expuesto se corrobora

con la ocurrencia N°96 transcrita a folios seis de autos, el Parte Policial de folios siete elaborado por el SOT3 PNP Jhon Winston Navarro Cárdenas; el Atestado N° 57-13-DIVTER-SUR-2-C-SJM-SIAT, en el que concluyo como factor interviniente: “El accionar de la UT-1 al maniobrar su vehículo sin tener el total dominio de su eje de marcha” por lo que se encuentra incurso en los alcances del artículo 90° inciso b y 271° del Reglamento Nacional de Transito; la manifestación vertida por Ángel Augusto Avellaneda Amaro, a nivel fiscal, quien fue testigo presencial de los hechos materia de denuncia y refirió la forma y circunstancias en que fue atropellado el agraviado por la unidad policial conducida por el denunciado, indicando que al momento de ocurrido los hechos el vehículo se desplazaba a excesiva velocidad; el contenido de la manifestación rendida por el denunciado a nivel fiscal a fojas 40 al 43, en la que reconoció haber impactado a la persona del agraviado a bordo del vehículo de placa N° PL-7290, a la altura de la calle Joaquín Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, la manifestación rendida a nivel fiscal por la persona de Jhon Winston Navarro Cárdenas, quien era operador de la unidad policial de placa PL-7290, al momento de ocurrido los hechos, encontrándose en el interior del vehículo precitado, y refirió que el denunciado era el que conducía dicha unidad vehicular al momento del impacto, y el contenido del Certificado Médico Legal N° 001374-V, practicado al agraviado, en el que se concluyó que el agraviado a la fecha de la evaluación se encontraba, en estado de inconsciencia, y revisada la Historia Clínica N° 491288 correspondiente al agraviado en la Clínica Ricardo Palma con fecha de evaluación cinco de marzo del 2013: traumatismo encéfalo craneano grave: Cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo. Trauma ocular izquierdo cerrado descartar neuropatía óptica (ilegible) ojo izquierdo. Fractura de pelvis

completa bilateral. Interconsulta a cirugía de cabeza, cara y cuello. Requiriendo para su recuperación: 20 días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO. – Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra E.V. DE LA T.C como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES CULPOSAS, previsto y sancionado en el inciso 3° del artículo 121° concordante con el Cuarto Párrafo del artículo 134° del Código Penal vigente al momento de los hechos;

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL PROCESO:

TERCERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado E.V. DE LA T.C, se le imponga **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y por concepto de Reparación Civil el pago de **SEIS**

MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado.

ACTUACION DE MEDIOS PRABATORIOS:

CUARTO. - En la instrucción se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:

1) **DECLARACION INDAGATORIA DE M.V.J. (HIJO DEL AGRAVIADO)**, que corre de folios 20 a 23, refiere respecto al procesado que "...no se ha hecho cargo en ningún momento de nada y al ser solicitado si se iba a afrontar las responsabilidades económicas, manifestó que se encontraba endeudado y que le iba a ser imposible pagar la cuenta de la clínica... que no se encuentra consciente, habiendo indicado a la fecha los doctores, politraumatismo, TEC GRAVE, tiene múltiples fracturas en la pelvis, trauma ocular de ojo izquierdo y otros en mérito del accidente, lo que ha referido el medico a la fecha, tiene suturas en la cabeza, y lo han operado de emergencia a los dos días, porque su vida ya estaba en peligro, esta inconsciente. Él está tendido en cama, tiene la cabeza hinchada y tiene los rasgos de la operación, estuvo en dos semanas con espirador, apoyado con respiración artificial, y tiene un aparato ocular, no puede alimentarse, le han puesto una sonda para que se alimente"

2) **INFORME MEDICO:** que corre de folios 33 a 36, donde se refiere" que actualmente el paciente se encuentra en cuarto de hospitalización general, más despierto, se moviliza cama, se realiza una interconsulta a traumatología para ver la posibilidad de sentarlo en sillón, quienes indican RX de pelvis, encontrándose signos de fractura en la rama inferior del pubis izquierdo, por tal motivo indican inmovilización y reposo en cama. Además, apreciamos que el miembro superior derecho este inflamado enrojecido, por tal motivo se solicita interconsulta a cirugía Vascular, quienes diagnostican tromboflebitis de brazo y se le solicita manejo conjunto terapéutico aún se encuentra hospitalizado".

3) **DECLARACION INDAGATORIA DE E.V. DE LA T.C:** que corre traslado de folios 40 a 43 refiere "me encontraba patrullando a bordo del vehículo de placa N° PL-7290, por la calle Joaquín Bernal, a la altura de la cuadra 10 aprox. Junto al operador SOT3 PNP Navarro Cárdenas Jhon, encontrándose en sentido de Este a Oeste, en el carril derecho, y cuando me encontraba a diez o doce metros de la intersección con otra calle que no recuerdo, de un momento a otro cruza la persona del agraviado, de Sur a Norte, cruza la calzada; debo precisar del agraviado de Sur a Norte, cruza la calzada, debo precisar que me encontraba patrullando con la circulina prendida en el transcurso de la noche. Este señor se cruzó intempestivamente, y aunque hizo todo lo posible por evitar el accidente de tránsito,

gire todo el vehículo para el lado derecho, pero el señor siguió pasando, se fue hacia donde yo giraba y sellegó a impactar por la parte delantera del lado izquierdo del para choque delantero del vehículo, tocándolo apenas, entonces este señor perdió el equilibrio... indico que no estoy de acuerdo en acogerme a dicha aplicación del principio de oportunidad dado que yo no me considero responsable del accidente de tránsito, por lo que no deseo acogerme a dicha diligencia”.

4) **DECLARACION INDAGATORIA DE JHON WINSTON NAVARRO CARDENAS:** que corre a folios 44 a 45 de autos, refiere que “nos encontrábamos realizando el patrullaje de rutina en todo momento con la circulina prendida, acorde al plan “destello” (esto es que todos los patrulleros prenden la circulina en la noche) y antes de llegar a una intersección, observe personas que circulaban por esta calle en ambos sentidos de un momento a otro nos dimos cuenta que una persona se encontraba en medio de la pista por lo que el conductor del vehículo el SOT3 PNPE.V. DE LA T.C, giro hacia la derecha para esquivarlo pero la persona corrió hacia el lado del patrullero, habiéndolo impactándolo, por lo que yo junto al SOT3 PNP E.V. DE LA T.C, bajamos del patrullero, con el fin de ayudar al agraviado...”

5) **MANIFESTACION DE E.V. DE LA T.C, A NIVEL PRELIMINAR** que corre a folios 58, refiere que “... llegue a impactarlo con la estructura tercio anterior lado izquierdo derribándole sobre la superficie de la calzada de donde luego del accidente en compañía del operador y el apoyo de tres transeúntes del lugar subimos al lesionado al vehículo policial...”

6) **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°001374-V** que corre a fojas 62 a 63, certifican Traumatismo encéfalo craneano grave: cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo. Trauma facial: fractura maxilar y malar izquierda. Trauma ocular izquierdo cerrado, descartar neuropatía óptica (ilegible) ojo izquierdo, fractura de pelvis compleja bilateral interconsulta a cirugía de cabeza cara y cuello, requiriendo veinte días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal.

7) **DECLARACION INDAGATORIA DE M.V.J (HIJA DEL AGRAVIADO).** Que corre a folios 76 a 77 quien refiere “que hay un reporte de la clínica por gastos de atención medica que asciende a S/. 58,000.00 soles ahora debo precisar que, a raíz del accidente de tránsito, a mi señor padre se le ha detectado una trombosis venosa en el brazo derecho, y tuvo que ser sometido a exámenes de cirugía cardiovascular; y hace una

semana se le detectó una complicación y le hicieron exámenes para descartar neumonía espirativa, y esto es producto de que a raíz del accidente no puede digerir alimentos”.

8) **DECLARATORIA INDAGATORIA DE ANGEL AUGUSTO AVELLANEDAAMARO (TESTIGO).** Que corre a folios 78 a 79 refiere “vi que paso una camioneta de un patrullero a toda velocidad sin la circulina prendida y vi que la persona de M.V.A, en dicho momento estaba cruzando la pista, y se produjo el accidente de tránsito... pero si observé que iba a excesiva velocidad, pero me parece que iba a más de 50km/h, y en esas calles sé que es de 30 a 40 km/h, como máximo”.

9) **VISTA FOTOGRAFICA DE DON M.V.A (91) ANTES DE SER ATROPELLADO** corre a folios 96 a 112 y a fojas 113 obra una cinta de DVD de donde se aprecia que el procesado está en una reunión familiar al parecer de buena salud.

10) **DECLARACION TESTIMONIAL A NIVEL JUDICIAL DE M.M.J DE CHACAYAN (HIJA DEL AGRAVIADO)** que corre a fojas 158 al 160, donde refiere” yo pague un depósito de S/. 6,000.00 soles porque la señorita al ver que era un accidente nos pidió el SOAT y me pidió la denuncia, sin embargo, no la teníamos porque el policía no la había asentado la denuncia ni en el hospital ni en la zona de San Juan de Miraflores, en el hospital quienes pagaron fueron mis hijos, en la clínica se ha pagado con la tarjeta de mi hermano M.V”.

11) **DECLARACION TESTIMONIAL A NIVEL JUDICIAL DE A.A.A.A** que corre a fojas 161 a 162 refiere “que estaba manejando a excesiva velocidad, más de la permitida en ese lugar... el carro paso por detrás de mí a toda velocidad y no tocó la bocina, y vi que el chofer bajo del carro y se agarró la cabeza, porque el señor no se movía y fui a ver quién era mi vecino... además quiero dejar constancia que a la hora que fuimos hacer la denuncia a eso de las 1:00 am, a la comisaría de San Juan de Miraflores nos hizo esperar como 4 horas, y nos decía que en 1 hora se desocupaba, ya las finales nos dijo que no podía tomarnos la declaración”.

12) **DECLARACION INSTRUCTIVA DE E.V. DE LA T.C** que corre a fojas 170 a 174 quien refiere “ yo me encontraba circulando con vehículo policial de placa PL- 7290 en compañía del operador técnico de tercera Navarro Cárdenas John circulando por la Calle Joaquín Bernal con las señales audiovisuales encendidas para hacer presencia policial en los diferentes distritos, al circular por la altura de la cuadra 10 por la mencionada calle en sentido de Este a Oeste lado derecho de la vía de un momento a otro se cruzó una persona en la calle en sentido de Sur a Norte, utilice los medios tal fue el frenado y giro hacia el lado derecho

para no poder impactar al señor, al momento en que gire al lado derecho el señor gira para el sentido donde giraba, lo llegue a impactar al señor y el perdió el equilibrio y cayó al pavimento de inmediato baje con mi compañero a auxiliarlo al señor, nos fijamos los dos, ya que ambos hemos recibido cursos de primeros auxilios y el señor tenía signos vitales y lo estabilizamos... Yo cubrí con los gastos médicos en el Hospital María Auxiliadora y en la clínica de Ricardo Palma lo cubrió el SOAT... que, yo estaba con la circulina y la sirena encendida ya que por orden superior tenemos que realizarlo en horas de la noche... que, si tengo sanciones y he sido sancionado por llegar tarde, por no cumplir las disposiciones del superior...”

13) **DECLARACION JURADA DE KARIN PILI PAULINA SILVA**, que corre a fojas 180 a 188 quien refiere “ que encontrándome en el interior de mi trabajo, escuche proveniente del parque 6 de agosto, zona D, distrito de San Juan de Miraflores, el sonido respectivo de una sirena de un vehículo policial, el cual paso a los pocos segundos por el frontis de mi centro de trabajo (librería Isabel), acto seguido a pocos segundos escucho el sonido de una frenada, seguidamente los gritos de una persona solicitando una ambulancia...”

14) **VISTA FOTOGRAFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS**, que corre a fojas 197 a 205.

15) **DECLARACION JURADA DE KARIN PILI PAULINI SILVA**, que corre a fojas 235 a 236 quien refiere “ No puedo precisar las circunstancias en que sucedieron los hechos porque no vi el accidente tan solo escuche y vi el paso del vehículo policial”.

16) **DECLARACION PREVENTIVA DE M.V.A.**, que corre a fojas 277 a 278, en la que se verifica que se ha dejado constancia de la suspensión de la diligencia por el motivo que el agraviado al formularse las preguntas y este al responder se agita, estando en su salud quebrantada, teniendo dificultad de hablar y responder.

17) **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que corre a fojas 340 donde se certifica que E.V. DE LA T.C, no registra antecedentes judiciales.

18) **COPIA LEGALIZADA DE TOMOGRAFIA DE CEREBRO**, que corre a fojas 344, donde se concluye área de encefalomalacia frontal izquierdo con agujero de craneotomía en calota craneal adyacente a correlacionar con antecedentes. Cambios tróficos encefálicos.

CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO IMPUTADO:

QUINTO. – Que, los supuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal contra La Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES CULPOSAS GRAVES, el cual se encuentra previsto y sancionado en el inciso Cuarto Párrafo del Art. 124°, concordante con el

inciso 3° del Art. 121° del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, por lo que es necesario establecer una delimitación técnica de la conducta típica incriminada, que está referida a que: El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud y si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos- litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36-inciso 4),6) y 7).

El artículo 121° inciso 3° del Código Penal prescribe:” El que causa a otro daño grave en el cuerpo o la salud, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se consideran lesiones graves.... Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

Que por otro lado, se debe tener en cuenta que las formas culposas requieren de un resultado típico, no querido por el agente pero si posible de prever, derivado de una violación del deber de prudencia y cuidado exigido para ser recogidos como delitos, debiendo presentarse para ello un daño a la integridad corporal o la salud psíquico física, provocada por parte del agente al haber transgredido el deber del cuidado, incrementando injustamente el peligro, sin haberse rodeado de las precauciones mínimas impuestas por las circunstancias o por su condición personal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: CONTEXTO VALORATIVO

SEXTO. – Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de la Constitución política del Estado: “ Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el art.9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el art.14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el art.8°, inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y

exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

HECHOS PROBADOS Y ANALISIS DE LA PRUEBA ACTUADA:

SETIMO. - Evaluando los medios probatorios actuados, se ha llegado a determinar lo siguiente:

1. Que se ha determinado que el día dos de marzo del 2013, a las veintiún horas con treinta minutos de la noche aprox. En circunstancias que el acusado E.V. DE LA T.C, se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (o placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido deEste a Oeste y estando a una velocidad excesiva, impacto al agraviado Máximo Ventura Ayala, causándole lesiones conforme se describe en el certificado médico legal;
2. Que se encuentra acreditado que el agraviado M.V.A. como consecuencia del accidente de tránsito (choque entre vehículos) producido el día antes aludido, sufrió LESIONES GRAVES conforme es de verse del Certificado Médico Legal N°001374-V en la que se diagnostica Traumatismo encéfalo craneano grave: cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo, trauma facial: Fractura maxilar y malar izquierda, trauma ocular izquierdo cerrado, descartar neuropatía óptica(ilegible), ojo izquierdo, fractura de pelvis compleja bilateral. Interconsulta a cirugía de cabeza y cuello, requiriendo veinte días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal, lesiones que ha sufrido como consecuencia del accidente sufrido.
3. Que se encuentra acreditado que el procesado E.V. DE LA T.C, el día de los hechos, cuando estaba conduciendo por la calle Joaquín Bernal en el sentido de Este a Oeste del distrito de San Juan de Miraflores, a una velocidad que resulto excesiva para las circunstancias del lugar (intersección con la calle Tomas Guzmán) y para el momento (afluencia de vehículos), sin conservar una distancia prudente (tratándose de una calle), no ha valorado los riesgos presentes y posibles ya que se aproximaba a una intersección (calle Tomas Guzmán), tal como se verifica de las fotos proporcionadas por el mismo acusado mediante su escrito de fojas 177 al 205, de donde se aprecian de dichas vistas fotográficas conforme lo ha detallado en cada una de las fotos: “Lugar

del accidente protagonizado dentro de la calzada a 15 metros aprox. del cruce peatonal”, de lo que se concluye que el acusado al encontrarse cerca de una intersección ha debido disminuir su velocidad, situación que no ha sucedido en el presente caso toda vez, que la declaración indagatoria y testimonial de Ángel Augusto Avellaneda Amaro ha sostenido:”... vi que paso una camioneta de un patrullero a toda velocidad, sin su circulina prendida, y vi que la persona de M.V.A, en dicho momento estaba cruzando la pista, y se produjo el accidente de tránsito, en la que se atropelló ala persona de M.V.A, vi que este señor se cayó al piso, se quedó quieto como si se hubiera desmayado, vi que al costado estaba el carro, estaba tendido, vi que los policías se bajaron y se agarraron la cabeza, pensando que lo habían matado...”, hecho que también es probado con la declaración jurada de folios 235 que ha adjuntado el acusado de la persona de Karin Pili Paulini Silva en la que ha sostenido:”escuche y vi el paso rápido de una camioneta policial por el frente de mi trabajo, luego de unos segundos después, escuche el sonido de una frenada y de un golpe, inmediatamente se escucharon los gritos de una persona solicitando una ambulancia... desde la puerta de la tienda observe un vehículo de doble cabina color blanco de la PNP, en forma diagonal al lado derecho de la calle Joaquín Bernal cercado un poste de color verde. A poca distancia estaba una persona mayor de edad tirada en la pista delante de la camioneta de la policía”, versiones con la que se prueban que el acusado iba a una excesiva velocidad. A que si bien es cierto, que el acusado ha negado los cargos en su declaración indagatoria e instructiva alegando que...”cuando me encontraba a 10 o 12 metros de la intersección con otra calle que no recuerdo, de un momento a otro cruza la persona del agraviado de Sur a Norte, cruza la calzada; debo precisar que me encontraba patrullando con la circulina prendida porque existe orden superior de estar con la circulina prendida en el transcurso de la noche, este señor se cruzó intempestivamente, y aunque se hizo todo lo posible por evitar el accidente de tránsito, gire todo el vehículo para el lado derecho, pero el señor siguió pasando, se fue hacia donde yo giraba y se llegó a impactar por la parte delantera del lado izquierdo del parachoques delantero del vehículo, tocando apenas...” pero sin embargo dicha versión no es creíble por cuanto del análisis y las conclusiones del Atestado Policial, se verifica que el accionar del conductor de la UT-1(vehículo que conducía el acusado), al maniobrar su vehículo sin tener el total dominio de su eje de marcha, así como ha concluido que el conductor de esta unidad se encontraría incurso en los alcances del art.90 inciso b del Reglamento de Tránsito, en la que prescribe: “que los conductores en la vía pública deben circular con cuidado y prevención; hecho que no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que conforme se han dado los hechos, se ha llegado a determinar que el acusado al conducir su vehículo por una calle (Joaquín Bernal), no ha disminuido su velocidad al

encontrarse próximo a una intersección, hecho probado con la declaración del testigo presencial Ángel Augusto Avellaneda Amaro al referir que el día de los hechos el acusado iba a una excesiva velocidad, el mismo que ha sido corroborado con manifestación de Karin Pili Paulini Silva al sostener en su declaración jurada de folios 235 refiriendo “no vi el accidente tan solo escuche y vi el paso rápido del vehículo policial”.

4. Que, en ese contexto, se tiene que el procesado E.V. DE LA T.C, incumplió con el Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente con lo dispuesto en el art.90° inciso b)- circular con cuidado y prevención en la vía pública, a que si bien es cierto en las conclusiones del Atestado Policial, no se indica otras infracciones en la que hubiere incurrido el acusado, sin embargo del análisis de cómo ocurrieron los hechos y sobre todo de las muestras fotográficas de folios 197 al 205 que proporcionara el propio acusado en su escrito de folios 177 al 185, se verifican que también habría infringido el art.161° del Reglamento de Tránsito, esto es; reducir la velocidad de este cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calle congestionadas y puentes- al no haber disminuido la velocidad al encontrarse a quince metros aprox. de la intersección el ilícito penal también se ve confirmado no solo por el Atestado policial, y las pruebas aportadas que obran en autos, sino también por el resultado causado, esto es las lesiones graves sufridas por el agraviado una vez que el vehículo conducido por el acusado impactara con el agraviado al momento que intentaba cruzar la calzada.
5. Así pues, si bien el procesado E.V. DE LA T.C, con la finalidad de disminuir su responsabilidad penal antes los hechos, alega en su defensa que el día de los hechos no iba a excesiva velocidad, sino de treinta a cuarenta kilómetros, con la circulina prendida y que el impacto ha sido porque el agraviado de un momento a otro se cruzó intempestivamente, el señor giro para el sentido donde giraba, lo llegue impactar al señor, así como también ha alegado que el agraviado es una persona de 92 años, tiene que circular con una persona que lo acompañe y sobre todo en horas de la noche, dicha versión de los hechos no se ajusta a la realidad, por cuanto se tiene que el procesado habría estado manejando a una velocidad mayor a la razonable, y el debió bajar la velocidad teniendo en cuenta que se acercaba una intersección y sobre todo que era muy transitada conforme a lo señalado por el propio acusado en su declaración indagatoria en presencia del fiscal, indicando: “ que había bastante gente circulando y personas antes de llegar a la esquina, donde se produjo el accidente...”, con los demás actuados, no pudiendo dejar de colegir la A quo que si el

acusado hubiera disminuido su velocidad por el lugar donde conducía su vehículo y sobre todo por el hecho de estar cercano a una intersección, seguramente no habría incurrido en tales infracciones cometidas y no se habría producido el desenlace que se llegó a producir causante lamentablemente las lesiones que se describen en el certificado médico legal y que conforme a la diligencia de declaración preventiva del agraviado de folios 277 al 278 realizada con fecha catorce de mayo del dos mil catorce, esto es después de más de un año y dos meses, se ha verificado que el agraviado aún no ha logrado recuperarse del accidente sufrido, aunado a ello que el acusado durante la secuela del proceso no ha demostrado estar apoyando económicamente de manera continua y permanente al agraviado para su total recuperación; lo cual obviamente hace más reprochable la conducta negligente e imprudente del procesado.

6. Por tanto, se tiene que el delito materia Litis no pudo suscitarse sin el accionar del procesado, quien si bien se evidencia no habría querido causar el resultado típico, lo cierto es que de algún modo le fue posible preverlo, vulnerando su deber de prudencia y cuidado exigidos para ser considerado como delito, habiéndose causado un daño a la integridad corporal del agraviado que supera en exceso a los treinta días que se exige para ser considerada como lesión grave, motivo por el cual, la conducta de este procesado se encuadra en la figura delictiva prevista en el Cuarto Párrafo del art. 124° concordante con el inciso 3° del art. 121° del Código Penal, generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingreso al proceso dicho acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL

OCTAVO. – Que la penalidad que señala el Cuarto Párrafo del art. 124° del Código Penal, para este tipo de delito, será no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el mismo término de la pena principal, según corresponda, conforme al art. 36° incisos 4), 6) y 7) del Código Penal; y respecto del art. 121° inciso 3° del acotado código establece que la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad, en consecuencia para la aplicación de la pena, debe tenerse en cuenta lo previsto en los art. 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su

cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como el de Lesividad.

Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado al momento de los hechos contaba con treinta y seis años de edad, con grado de instrucción superior, suficiente como para darse cuenta de su conducta contraria a derecho, de ocupación actual SOT3 PNP según ha referido, con un haber mensual de un mil seiscientos soles; quien ha tenido participación activa en la comisión del ilícito penal imputado, toda vez que se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad del procesado con las pruebas obrantes en autos, considerando además las circunstancias en que se desarrolló el evento, esto es que el procesado no tomo las previsiones debidas, es decir no manejo el vehículo a una velocidad prudente de acuerdo al lugar, conduciendo ese día a una velocidad mayor a la razonable para las circunstancias del lugar (intersección) y momento (afluencia de vehículos y personas), sin conservar la prudencia debida que evitara la colisión con el agraviado, ocasionando por tanto un accidente de tránsito, donde el agraviado resulto con lesiones muy graves que han ocasionado secuelas permanentes en ella, y que aunado a la infracción ya mencionada por el acusado, no cumplió con seguir apoyando económicamente para la total recuperación del agraviado, así como tampoco ha reconocido el ilícito penal y que muy por el contrario ha negado en todo momento ser el responsable, perjudicando así la integridad física del agraviado M.V.A,de lo cual el A quo no evidencia arrepentimiento de su conducta culposa o siquiera intención de comenzar a resarcir el daño causado, durante este tiempo transcurrido desde el accidente: 02 años y 14 días, tan solo habría efectuado pagos por S/.25.00, S/.40.00,S/.40.00, S/.55.00 yS/.133.00 soles que obran de fojas 190 al 193, gastos efectuados al momento de ser internado en el Hospital María Auxiliadora y esto ocurrió el 08 de marzo del 2013 es decir hace más de dos años, y que luego se olvidó simplemente de su delito. No obstante, todo ello, debe tenerse en cuenta, por otro lado, que el procesado no registra antecedentes penales ni judiciales, es decir sería la primera vez en que habría incurrido en la comisión de un delito, por lo que para el A quo corresponde imponerse la pena debajo de lo solicitado por el Ministerio Público, pero con carácter de efectiva, aplicando el Principio de

Proporcionalidad y de Lesividad.

NOVENO. – Que, en cuanto a la reparación civil, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art. 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga.

Así pues, es de tener en cuenta, que al imponerse el pago de la reparación civil, se debe proceder conforme al art. 92° y 93° del Código Penal, por lo que considerando que el procesado maneja un vehículo sin tomar las previsiones del caso conforme lo establece el Reglamento de Tránsito, esto es, manejar a una velocidad no prudente no teniendo en cuenta el lugar (intersección y concurrencia fluida de personas); pudiendo haber causado consecuencias más graves a las ocurridas que felizmente no se dieron; pero igual causó las lesiones antes descritas al agraviado, por lo que el monto a fijarse deberá considerar no solo el pago del valor del bien afectado sino además la indemnización de los daños y perjuicios causados, asimismo debemos tener en cuenta, que el agraviado no ha logrado recuperarse del todo, tal como se verifica de la diligencia de preventiva realizada en el domicilio de este, al extremo que tuvo que suspender por cuanto la salud se encontraba resquebrajada (tenía dificultades para hablar y respirar), hecho que es acreditado también con la declaración de M.M.J de Chacayan de fojas 158 al 159 al sostener: ...” actualmente después del accidente se encuentra sin habla, con la visión disminuida del ojo izquierdo, no sabemos si ve bien, separa pero tiene dificultades para caminar, no puede hablar solo repite las palabras que se le dice... que toda la vida va a necesitar tratamiento y necesita una persona para que lo cuide...”, así

también el monto de la reparación civil a fijarse debe considerar el daño personal causado al agraviado por el dolor sufrido por el propio accidente, la depresión en que se encuentra la misma, que indica que este accidente ha afectado su salud, volviéndose dependiente para sus actos y no poder valerse por sí mismo, por lo que la reparación civil tendrá que ser una suma que pudiere resarcir siquiera en parte el daño y perjuicio causado y acercarse al pago del valor del bien afectado, sin perjuicio de considerar las posibilidades del procesado, el cual se trata de hombre joven y que no sufre de ninguna discapacidad, reparación civil que tendrá que pagarse forma conjunta con el tercero civilmente responsable Policía Nacional, de quien se ha acreditado la propiedad del vehículo que manejaba el procesado al momento de los hechos y conforme a lo referido por el procesado.

PARTE RESOLUTIVA

Que por las consideraciones anotadas y en aplicación, además de los artículos cuarto y octavo del título preliminar, once, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta seis, noventa y dos, noventa y tres y el Cuarto Párrafo del art.124° concordante con el inciso 3° del art.121° del Código Penal vigente al momento de los hechos, concordante también con los numerales doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco, del código de procedimientos penales, analizando los hechos y compulsando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, emite el siguiente fallo:.....

FALLA: CONDENANDO A E.V. DE LA T.C como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **M.V.A.**, imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezara a computarse desde que sea puesto a este juzgado, **OFICIÁNDOSE** para la ubicación y captura a nivel nacional y su respectivo internamiento en un Centro Penitenciario que corresponda, Oficiándose con tal fin; asimismo se le impone la inhabilitación para manejar vehículos motorizados por el mismo término de la condena, **OFICIÁNDOSE** para tal fin; **FLIJO en DIEZ MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación civil deberá accionar el sentenciado conjuntamente con el **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**; **MANDO**: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea en su oportunidad, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, archivándose los autos en forma definitiva. Notifíquese. -----



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00718-2013-0-3002-JR-PE-02

JUZGADO: 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-LIMA SUR

IMPUTADO: DE LA T.C E.V.

AGRAVIADO: V.A.M

DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

MODALIDAD: LESIONES CULPOSAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA PENAL TRANSITORIA

Resolución S/N

Expediente N° 00718-2013

Villa María del Triunfo, veintiuno de junio del dos mil diecisiete.

VISTOS:

Interviniendo como ponente el señor Juez Cesar Augusto Vásquez Arana, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; vista la causa con informe oral, tal como consta en la razón de relatoría que antecede, es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia condenatoria de fecha dieciséis marzo del dos mil quince, obrante de fojas quinientos cincuenta y cinco a quinientos sesenta y siete, que falló **CONDENANDO a E.V. DE LA T.C**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio de M.V.A, imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, asimismo imponiéndole la pena de **INHABILITACION** para conducir cualquier vehículo motorizado por el mismo periodo de la condena, y el pago de **DIEZ MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, monto que deberá ser abonado por el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable; y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

III. DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

Que, se imputa al sentenciado E.V. DE LA T.C, sub oficial técnico de tercera de la Policía Nacional del Perú, haber causado lesiones de gravedad a M.V.A, el día 02 de marzo del año 2013 a las 21:30 horas aprox. en circunstancias que este se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de Este a Oeste y estando a una velocidad excesiva en razón que se desplazaba por una zona urbana y horas de la noche, impactando a la víctima, quien trato de cruzar dicha vía en sentido de Sur a Norte impactándolo con la parte delantera del referido vehículo y a consecuencia de dicho golpe el agraviado cayo al pavimento, siendo traslado al Hospital.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

En la sentencia apelada, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos, considero que:

a) Se ha acreditado que el día dos de marzo del 2013 a las veintiún horas con treintaminutos de la noche aproximadamente, en circunstancias que el acusado E.V. DE LA T.C se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N° PL-7290 (placa de rodaje PQU-650) a la altura de la calle Joaquín Bernal cuadra 10, cruce con la Calle Tomas Guzmán en el distrito de San Juan de Miraflores, circulando en el carril derecho en sentido de este a oeste circulando a una velocidad excesiva, impactó al agraviado M.V.A, causándole lesiones conforme se describe en el certificado medicolegal.

b) Se encuentra demostrado que el agraviado M.V.A, como consecuencia del accidente de tránsito producido el día antes aludido, sufrió lesiones graves, conformees de verse del certificado Médico Legal N°001374- V, lesiones que ha sufrido como consecuencia del accidente.

c) Se encuentra acreditado que el procesado E.V. DE LA T.C, el día de los hechos, cuando conducía por la Calle Joaquín Bernal en el sentido de este a oeste del distrito de San Juan de Miraflores, iba a una velocidad que resultó excesiva para las circunstancias del lugar.

d) Así en ese contexto, se tiene que el procesado E.V. DE LA T.C inobservo con el Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente lo dispuesto en el artículo 90°

inciso b) circular con cuidado y prevención en la vía pública, y que si bien es cierto en la conclusiones del Atestado Policial, no se indica otras infracciones en la que hubiere incurrido el acusado, sin embargo del análisis de cómo ocurrieron los hechos y sobre todo de las muestras fotográficas de folios 197 al 205 que proporcionara él propio acusado en su escrito de folios 177 a 185, se verifica que también habría infringido el artículo 161° del Reglamento de Tránsito, esto es; reducir la velocidad de éste cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calle congestionadas y puentes-al no haber disminuido la velocidad al encontrarse a 15 metros aproximadamente de la intersección.

e) Si bien E.V. DE LA T.C con la finalidad de disminuir su responsabilidad penal ante los hechos, alega en su defensa que el día de los hechos no iba a excesiva velocidad, sino de treinta a cuarenta kilómetros, con la circulina prendida y que el impacto ha sido porque el agraviado de un momento a otro se cruzó intempestivamente, el señor giro para el sentido donde giraba, lo lleve a impactar al señor, así como también ha alegado que el agraviado es una persona de 92 años, tiene que circular con una persona que lo acompañe y sobre todo en horas de la noche, dicha versión de los hechos no se ajusta a la realidad, por cuanto se tiene que el procesado habría estado manejando a una velocidad mayor a la razonable, y el debió bajar la velocidad teniendo en cuenta que se acercaba una intersección y sobre todo que era muy transitada conforme lo ha señalado el propio acusado en su declaración indagatoria en presencia del fiscal, indicando: “ que, había bastante gente circulando y personas antes de llegar a la esquina, donde se produjo el accidente...”, con los demás actuados, no pudiendo dejar de colegir el Aquo que si el acusado hubiera disminuido su velocidad por el lugar donde conducía su vehículo y sobre todo por el hecho de estar cercano a una intersección, seguramente no habría incurrido en tales infracciones cometidas y no se habría producido el desenlace que se llegó a producir causando lamentablemente las lesiones que se describen en el certificado médico.

f) Por tanto, se tiene que el delito materia Litis no pudo suscitarse sin el accionar del procesado, quien si bien se evidencia no habría querido causar el resultado típico, lo cierto es que de algún modo le fue posible preverlo, vulnerando su deber de prudencia y cuidado exigidos para ser considerado como delito, habiéndose causado un daño a la integridad corporal del agraviado, generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.

**V. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POREL SENTENCIADO**

El sentenciado E.V. DE LA T.C y su defensa técnica, en la fundamentación de su recurso de apelación, obrante a folios 574 a 577, solicita se revoque la sentencia, alegando que:

a) En la sentencia recurrida se menciona que iba a una excesiva velocidad, sin embargo, no existe un peritaje criminalístico que avale el exceso de velocidad que se menciona en la recurrida, por lo que carece de veracidad al no tener un sustento técnico científico.

b) El A quo sólo ha valorado la declaración testimonial de Ángel Augusto Avellaneda Amaro y eso no es prueba suficiente para condenar a una persona, asimismo no ha tomado en cuenta que el sentenciado auxilió al agraviado.

c) No se ha realizado la inspección judicial del lugar de los hechos para poder determinar si había huellas de frenada del vehículo, así como constatar si en el lugar de los hechos hay congestionamiento vehicular, por lo que una sentencia se debe demostrar con pruebas contundentes, a fin de dar veracidad a la versión de los testimonios de las personas y esto se plasma en los peritajes en todo tipo de delito, ya que deben ser objetivos y no subjetivos.

**VI. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POREL TERCER CIVILMENTE RESPONSABLE**

La parte civilmente responsable, en la fundamentación de su recurso de apelación, a folios 584 a 588, solicita se declare nula la sentencia recurrida en extremo que considera como tercero civilmente responsable y el pago de la reparación civil, alegando que:

a) La resolución que declara como tercero civilmente responsable al recurrente, no ha sido debidamente notificada, por lo que con ello existe una vulneración al derecho de defensa y garantía al debido proceso, incurriendo en nulidad procesal.

b) Que, el A quo se ha excedido al incrementar el monto de la reparación civil, solicitada por el Ministerio Público, basándose solamente en la declaración del testigo M.M.J de Chacayan, hija del agraviado.

c) El juzgado no ha tomado en cuenta los criterios lógicos y jurídicos para integrarlo como tercero civilmente responsable, sin tener en cuenta que el ilícito que se le está atribuyendo al sentenciado es de carácter culposo, máxime si como se aprecia existe en aquellas conductas disposición totalmente opuesta a los reglamentos y directivas al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, de tal forma que les

atribuya responder conjuntamente con los procesados por el daño causado al agraviado.

VII. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS QUE SOSTIENEN LA DECISION DEL COLEGIADO:

DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES

I. Calificación Legal

El representante del Ministerio Público calificó los hechos contra La Vida el Cuerpo y la Salud- LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto y sancionado por el artículo 124° segundo y cuarto párrafo del Código Penal vigente al momento de los hechos, que está referida a que:“ (...)El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días- multa. (...) la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años, ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 °- incisos 4)(...), 6)(...), y 7, si la lesión se comete utilizando un vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de sustancias tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 05 gramos litro en el caso de transporte particular, o mayor a 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito(...)”.

El ilícito penal materia de autos es el de Lesiones Culposas, figura consistente en ocasionar daño en el cuerpo o en la salud a otro sin el *ánimus necandi* propio de la lesión dolosa, sino más bien por la inobservancia del deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar las acciones que previsiblemente podían causar daño en el cuerpo o en la salud de las personas. La infracción al deber objetivo de cuidado resulta un elemento fundamental para determinar si una conducta es imputable objetivamente como delito culposos, pues, si el sujeto obrase *ciñéndose* a las normas técnicas que previenen el aumento del riesgo en la utilización de bienes riesgosos, resulta imposible imputarle un resultado a título de culpa; más aún si quien sufre el resultado es quien lo provocó por defraudar las expectativas (*principio de confianza*) que se derivan de su rol social incumplimiento de las reglas de tránsito al descender de un vehículo motorizado).

La gran cantidad de conductas culposas hace imposible describirlas a todas de manera expresa. El delito culposos es siempre un tipo abierto. Requieren de una norma de cuidado que permite identificar el correspondiente deber de cuidado, y con ello *completeo* cierre el tipo penal, sin embargo, esta indeterminación no es absoluta. Corresponde al Juez identificar

y determinar el contenido de la conducta prohibida ya que es unaregulación amplia abierta que debe ser completada por el juzgador analizando el caso concreto limitando la amplitud típica de la afectación del deber de cuidado, característica que no supone violación alguna al principio de legalidad; esto, en razón de que, resulta imposible describir con certeza las innumerables formas de conductas que pueden afectar un deber de cuidado y lesionar o crear un peligro contra el bien jurídico protegido.

Habiendo realizado la precisión corresponde indicar que la conducta atribuida al procesado se enmarca dentro del segundo y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, vigente al momento de la comisión del hecho punible, siendo aplicable, dadas las características del hecho denunciado, lo referente a la lesión producida que el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, concordante con el inciso tercero del artículo 121 del Código sustantivo en comento.

II.- ALCANCES SOBRE LA PRUEBA

Respecto a la Prueba, el autor Pablo TALAVERA ELGUERA, dice que: “La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados”. Agrega el autor que “La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.” Respecto a la Valoración de la Prueba, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de conciencia”.

Por su parte, según el autor SÁNCHEZ VE LARDE “La actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probados”. Agrega el autor que “La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.” “...la libre valoración de la prueba supone que los distintos elementos de prueba pueden ser libremente ponderados por el tribunal de instancia, a quien corresponde, en consecuencia, valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia. Pero para que dicha ponderación pueda llevar a desvirtuar la presunción de inocencia, es precisa una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna forma pueda entenderse de cargo y de la que se pueda deducir, por tanto, la culpabilidad del procesado”.

Respecto a la Valoración de la Prueba, el art.283 del Código de Procedimientos Penales adopta el sistema de la libre convicción, bajo el denominado “criterio de consciencia”. En virtud a ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. El sistema de Libre Convicción por un lado constituye en una facultad del juzgador de apreciar las pruebas y llegar a un convencimiento sobre ellas, observando las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; y por otro lado, una exigencia de motivación de sus decisiones expresando las razones de su convencimiento.

III.- DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

El Principio de **Presunción de Inocencia** es considerado como un logro del derecho moderno, consagrado en nuestra Constitución vigente, en el artículo segundo “De los derechos fundamentales de la Persona”, inciso 24, párrafo que señala: “Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este principio se relaciona con la carga de la prueba, pues en un proceso los hechos deben ser probados, teniéndose a los procesados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario; en consecuencia es una presunción *iuñs tantum*, que admite prueba en contrario.

Así, para emitir sentencia se debe evaluar el material acopiado durante el desarrollo del proceso, que produzca en el juzgador un cabal, certero y pleno conocimiento de los hechos y de la presunta responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable; y, además, permita la reconstrucción del pasado por medio de procedimiento técnicos legalmente realizados durante el proceso, sin el cual no es posible proferir un juicio de reproche sobre el procesado, sobre el cual pesa una acusación fiscal.

IV.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

A) CUESTIONES PRELIMINARES

En principio, es necesario resaltar que todo recurso está limitado por el principio “*tantum devolutióm quantum appellatum*” por el cual el máximo órgano jurisdiccional ha establecido como doctrina jurisprudencial, que la autoridad jurisdiccional que conoce de un medio impugnatorio, debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes; es decir responder aquello que ha sido recurrido.

Con esta precisión, de la minuciosa revisión del recurso de apelación de sentencia que nos ocupa, se aprecia de un relato ambiguo, impreciso e incongruente que no existe un aclara posición de los agravios, ni de la pretensión del recurrente; por cuanto empieza

solicitando que esta sala superior “anule o revoque la sentencia condenatoria...., por no encontrarse arreglada a ley y haberes expedido en abierta vulneración a los derechos de defensa y conexos...”, lo cual resulta contradictorio, ya que los efectos de la nulidad es la emisión de una nueva sentencia. Por lo que, no obstante tratarse de pretensiones de diferente naturaleza y presupuestos de procedencia, y no haberse cumplido con el requisito de precisar la pretensión y la clara expresión de agravios, salvando esta formalidad, el colegiado se pronunciara sobre ambos extremos, a fin de no perjudicar el derecho de defensa y a la pluralidad de instancia del sentenciado, sin perjuicio de exhortarse a la defensa técnica que suscribe el recurso impugnatorio, a cumplir en lo sucesivo con las formalidades previstas en las normas procesales vigentes.

B) DE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA

Conforme a lo previsto por el artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, entre otros, se declara la nulidad “Cuando en la sustanciación de la f instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal”. De la revisión de los autos, no se aprecia que se haya incurrido en alguna de dichas causales que conlleven a declararla nulidad de la sentencia impugnada, así como el recurrente no ha sustentado de manera alguna la nulidad que solicita, pues no precisa en que se habrían consistido dichas supuestas infracciones a las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, ya que por el contrario se habría limitado a señalar que en la sentencia no se ha realizado otras diligencias, por lo que deviene en improcedente lo peticionado.

ARGUMENTACION EFECTUADA POR LA SALA SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO

De la revisión minuciosa del recurso de apelación que nos ocupa, se aprecia que el cuestionamiento de la defensa técnica del sentenciado hacia la sentencia condenatoria de primera instancia, estriba en que la recurrida se menciona que iba a una excesiva velocidad, pero si embargo no existe un peritaje criminalístico que determine el exceso de velocidad que se menciona en la recurrida por lo que carece de veracidad al no tener un sustento técnico científico.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, así como lo expresado por el impugnante, resulta evidente que obra en la presente causa, el atestado N° 57 -13-DIVTER-SUR- 2-C-SJM-SIAT y sus recaudos, obrantes a fojas 53 y 57, que ha sido debidamente incorporado al proceso, la cual concluye: "...que el accionar que realizó el conductor, al maniobrar su

vehículo sin tener el total dominio de su eje de marcha, y no haber tomado las medidas de seguridad y precaución que el momento y lugar lo ameritaban...";por lo que tales circunstancias, descritas en el informe policial antes indicado propiciaron el accidente, lo cual constituye un factor predominante en el suceso de tránsito.

Que, del citado informe, debidamente incorporado al proceso, se encuentra corroborado con la declaración del sentenciado, conforme así lo sostiene en su declaración indagatoria obrante a fojas 40 a 43 y su declaración judicial de folios 174, ambos con presencia del representante del Ministerio Público; por lo que, al ser evaluada la versión inicial del acusado, conforme obra su manifestación, este ha referido "... que el día de los hechos se encontraba patrullando a bordo del vehículo de placa N° PL-7290, el señor se cruzó intempestivamente y aunque hizo todo lo posible por evitar el accidente de tránsito gire el vehículo para el lado izquierdo, pero impacte con el agraviado con la parte delantera del lado derecho del parachoques del vehículo...", versión que ha sido ratificado en su declaración instructiva. De lo que se desprende razonablemente por versión del propio acusado, en la comisión del ilícito penal.

Ahora bien, conforme es de verse de autos, ha quedado demostrado tanto la comisión del delito investigado como la responsabilidad penal del sentenciado, quien a consecuencia del accidente de tránsito por culpa causó lesiones al agraviado, conforme se detalla en el Certificado Médico Legal Número 001374- V a folios 72 a 73, en la que se diagnostica: "...Traumatismo encéfalo craneano grave: cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo, trauma facial: Fractura maxilar y malar izquierda, trauma ocular izquierdo cerrado, descartar neuropatía óptica (ilegible), ojo izquierdo, fractura de pelvis compleja bilateral. Interconsulta a cirugía de cabeza y cuello... ", requiriendo veinte días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal, prueba que demuestra que el agraviado presenta lesiones; evidenciándose así lo señalado también por el testigo Ángel Augusto Avellaneda Amaro a folios setenta y ocho y siguiente, así como el testigo Jhon Winston Navarro Cárdenas a folios cuarenta y cuatro a cuarenta días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal, prueba que demuestra que el agraviado presenta lesiones; evidenciándose así lo y cinco, ambos con presencia del representante del ministerio público; por lo que, se colige que las versiones reseñadas corroboran nuestros argumentos, que el procesado al conducirse a una velocidad no moderada para el lugar tuvo que frenar y producto de ello golpeo al agraviado con el vehículo, ocasionándole las lesiones descritas líneas arriba; evidencias que han logrado establecer fehacientemente, que la

conducta del sentenciado fue negligente, por lo que nos conducen a considerar válidamente de la responsabilidad penal del procesado en los hechos seguidos en su contra por el delito de lesiones culposas agravadas.

C) SOBRE LA VALORACION DEL TESTIGO

El condenado en su recurso impugnativo, señala que sólo se ha valorado la declaración testimonial de Ángel Augusto Avellaneda Amaro y eso no es prueba suficiente para condenar a una persona, sin embargo se advierte que de lo referido por la defensa del sentenciado, se tiene de autos que la sindicación de los testigos Ángel Augusto Avellaneda Amaro y el Jhon Winston Navarro Cárdenas resultan coincidentes y concordantes, por lo que se infiere que en el presente concurren pruebas idóneas y suficientes como para sustentar la tesis inculpativa, en tanto estas reúnen las pautas para la valoración del testimonio de la víctima y testigo, conforme refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116:

a) **ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existen relaciones entre el testigo y el imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza, circunstancias que no se advierten en el caso de autos tanto más cuando el propio testigo Jhon Winston Navarro Cárdenas refiere conocer al sentenciado porque laboran juntos, por lo que no puede generar algún ánimo de animadversión que haga dudar la certeza de su inculpativa; b) **Verosimilitud**, este refiere a que no lo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, en ese sentido se tiene el Certificado Médico Legal Número 001374-V a folios 72 y siguientes, donde demuestra que el agraviado presenta lesiones a consecuencia de los hechos seguidos en contra del sentenciado por el delito de lesiones culposas agravadas; c) **Persistencia de la inculpativa**, teniéndose que las manifestaciones de los testigos citados ut supra resultan eficaces y válidos, debiendo otorgarse visos de credibilidad, porque entre una y otra versión se advierten que mantienen una coherencia y solidez.

D) NO SE HABRIA LLEGADO ESTABLECER LA VELOCIDAD DEL VEHICULO

Respecto a lo alegado por la defensa, que en la recurrida no se ha logrado determinar la velocidad con un peritaje técnico, donde establezca la velocidad del vehículo al momento de suceder los hechos, estando a lo expuesto, se debe anotar que la motivación de una resolución no sólo se realiza en mérito a una sola y única prueba, las conclusiones a la que se arriba el

A quo son el resultado de un razonamiento lógico, siendo que la comisión del hecho delictivo se fundamentará, entre otros, en máxima de experiencias, es decir en reglas de raciocinio; de tal forma, que si bien no se tiene a la vista un peritaje técnico criminalística, ello no es óbice para poder conocer si el procesado iba a mayor velocidad que le permitía en la calle en la que se desplazaba, para ello, se tiene la declaración del testigo Ángel Augusto Avellaneda Amaro, donde señala: "...observé que iba a excesiva velocidad, Perú me parece que iba más de 50km/h, y en esas calles sé que es de 30 a 40Km/h como máximo...", así como también se tiene la declaración jurada que obra folios 235, de la persona Karin Pili Paulini Silva, al referir que: "...que escuchó el sonido de una frenada y un golpe...", versión que es corroborada con nuestros argumentos que el procesado al conducirse a una velocidad no moderada para el lugar tuvo que frenar y producto de ello golpeó al agraviado con el vehículo, ocasionándole las lesiones descritas líneas arriba; evidencias estas que nos conducen a considerar válidamente de la responsabilidad penal del procesado en los hechos seguidos en su contra por el delito de lesiones culposas agravadas.

E) APELACION DEL TERCERO CIVILMENTE F.1.- DEL QUANTUM DE LA REPARACION CIVIL

Siendo ello así, este Superior Colegiado advierte de la sentencia venida en alzada, que el monto de reparación civil fijado por el Juzgador resulta ser proporcional a la afectación del daño causado a la parte agraviada, por las lesiones sufridas como consecuencia del accidente de tránsito; habiéndose afectado un daño a la integridad física del agraviado, conforme se detalla en el Certificado Médico Legal N° 001374-V de folios 62 a 63, en la que se diagnostica “ Traumatismo encéfalo craneano grave: cirugía evacuación hematoma frontal izquierdo, trauma facial: fractura maxilar y malar izquierda, trauma ocular izquierdo cerrado, descartar neuropatía óptica (ilegible), ojo izquierdo, fractura de pelvis compleja bilateral, interconsulta a cirugía de y cuello...” requiriendo **veinte días de atención facultativa por noventa días de incapacidad médico legal**, prueba que demuestra que el agraviado presenta lesiones, lo cual evidencia la magnitud del daño ocasionado al agraviado. En consecuencia este Superior Colegiado considera que, el monto de reparación civil impuesto por el *A quo* en la sentencia materia de grado es razonable y proporcional al daño ocasionado, pues la reparación civil se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, la misma que debe guardar proporción con el daño causado, así como la naturaleza real del delito(...) para el presente caso delito de Lesiones Culposas agravadas; razón por la cual,

corresponde confirmar en este extremo la sentencia recurrida.

F2.- RESPECTO QUE NO EXISTIRIA CRITERIOS JURIDICOS PARA INTEGRARLOS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES

Que, en atención a los argumentos esgrimidos por la parte civilmente responsable, es menester señalar que reiterada jurisprudencia establece que: “se entiende por tercero civilmente responsable, a aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado..., dicha responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos: **a)** el responsable directo o principal esta es una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido- aunque sea potencialmente- a la dirección y posible intervención del tercero); **b)** el acto de generador de responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones o servicios” estando a lo expuesto, se tiene que dicha institución se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal, el cual prescribe :**“la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente responsables”**; desde esta perspectiva se tiene que su monto debe establecerse atendiendo al daño causado al agraviado, a la naturaleza del delito inculcado y a lesión del bien jurídico protegido.

F.3.- QUE EXISTIRIA UNA VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA POR NO HABER SIDO NOTIFICADO

De la revisión del recurso que nos ocupa, se tiene que el recurrente cuestiona la resolución que declaro como tercero civilmente responsable, alegando que no ha sido notificado; sin embargo se advierte de autos que el apelante se encuentra notificado, conforme obra de autos el cargo de notificación a folios 219, siendo este inicialmente rechazado, pese estar correctamente consignado el destinatario y la dirección, consecuentemente de autos aparece también otros cargos de notificación de folios 271,493,530, los cuales se tiene que el recurrente ha sido debidamente notificado; por lo que se colige, que habría convalidado la notificación, entendiéndose que tenía pleno conocimiento de su condición en la causa.

F) SOBRE LA CORRECCION SOLICITADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Que, de la revisión de los actuados, es de advertirse que, el Juez de la causa en su Auto de Apertura de Instrucción de fecha seis de mayo del dos mil trece, de fojas 86 a 92, ha incurrido en una omisión, toda vez que, en la parte considerativa de dicha resolución, ha apreciado que el hecho descrito por el 6 Ministerio Público consiste en que el denunciado ha causado lesiones como consecuencia de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, sin

embargo, líneas más adelante, en la parte considerativa se ha calificado la conducta en el Segundo Párrafo del artículo 124° del Código Penal, ilícito calificado totalmente distinto a los hechos denunciados.

Ahora bien, de este modo se ha incurrido en un vicio procesal subsanable y que no crea un estado de indefensión o una situación nueva o desfavorable para el procesado, así como tampoco afecta el sentido de las resoluciones finales del proceso. Por lo que, este Tribunal Superior está facultado para aclarar en forma correcta la calificación jurídica de los hechos, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, concordante y aplicable supletoriamente con el artículo 407 del Código Procesal Civil, en lo que se refiere a la aclaración; debiendo esta Sala Penal Superior en segunda instancia corregir el auto de apertura de instrucción antes referido a efecto de tener bien procesado y sentenciado por la calificación correcta, debiendo ser entendido como ilícito tipificado, en el presente caso seguido contra E.V. DE LA T.C, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Culposas Agravadas en agravio de M.V.A, tipificado el segundo párrafo del artículo 124° del Código Penal en concordancia con lo previsto en el inciso 3 del artículo 121° del Código Penal y el cuarto párrafo (*in fine*) del artículo 124° del Código Penal; solicitud del Ministerio Público, que nos parece correcta y pertinente, ya que a pesar que la denuncia del Fiscal Provincial, se sustenta en lo establecido en el segundo párrafo del art.124° del Código Penal, concordante con el cuarto párrafo de este artículo e inciso tercero del art.121° del mismo cuerpo penal, habiendo el Juez de la causa aperturado instrucción sustentado únicamente en el cuarto párrafo del art.124° del Código Penal en comento, mientras que la acusación se sustenta en los mismos fundamentos de la denuncia y la sentencia, ha consignado el segundo párrafo del art.124° concordante con el inciso 3 del art.121° del Código Penal, y siempre que el tipo principal que es el cuarto párrafo del art.124° del Código Penal, siempre está presente en el proceso, resultando atendible la aclaración solicitada por el Fiscal Superior.

CUARTO: DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

DE LA PENA:

Para la determinación de la pena se deberá tener en cuenta no sólo la función preventiva de la pena, sino también las exigencias de los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse, poniendo énfasis en el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para que la pena impuesta refleje la

ponderación entre la gravedad del daño causado a la víctima y a la sociedad, y el grado de responsabilidad del agente, en concordancia con lo establecido por los señores Jueces Supremos mediante el **Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-I 16** publicado en el **Diario Oficial El Peruano** el **25 de marzo del 2008**.

En ese orden de ideas en **primer lugar**, definirá la **pena básica** establecida por ley, ya que las penas previstas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima; y, en **segundo lugar** se establecerá la **pena concreta** en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

DE LA PENA BASICA:

Los delitos instruidos, corresponden al numeral 124 del Código Penal cuarto párrafo, donde establece una pena **no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad**, y tal como se aprecia de la sentencia el Juez de la causa ha impuesto una pena de **pena privativa de la libertad de cuatro años y el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil**, a favor de la agraviada.

DE LA PENA CONCRETA:

Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos y advertir las circunstancias agravantes y atenuantes del evento delictivo, así como las condiciones personales del acusado y verificar si la condena impuesta por el Juez de instancia es la adecuada; así con relación a las circunstancias agravantes, de autos se advierte que solo existen las circunstancias agravantes propias del tipo penal, que no merece un mayor reproche penal, ni amerite imponer una pena superior al establecida como mínimo en la ley penal.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 **a)** y **h)** del Código Penal incorporado por la Ley 30076, constituye circunstancia de atenuación que abona a la reducción de la pena, la carencia de antecedentes penales; así se tiene que según el certificado de antecedentes penales que corre en autos, no registra anotaciones, tratándose por tanto de un **sujeto primario**. Siendo ésta la primera vez que se encuentra incurso en un proceso penal de esta naturaleza, asimismo, al momento de cometer el evento delictivo el acusado se desempeñaba como policía.

A efectos de establecer la pena concreta se debe considerar que el Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado siete años de pena privativa de la libertad, habiendo el Juez de instancia impuesto una pena de cuatro años, que corresponde a la pena mínima

establecida para el tipo penal y por ende la mínima correspondiente al tercioinferior de pena, esto es entre 04 y 05 años de pena privativa de libertad; por lo que la Sala considera, que debe conformarse la pena, con carácter de efectiva, estopor la conducta mostrada por el agente penal, quien no registro oportunamente lo ocurrido, y su comportamiento no ha sido el más adecuado y tuvo que ser la familia del agraviado por denuncia de parte hizo de conocimiento de la Fiscalía los hechos ocurridos.

DE LA REPARACION CIVIL:

En relación al pago de la reparación civil se advierte que la A quo ha tomado en cuenta la afectación del bien jurídico protegido imponiendo una reparación civil de diez mil soles, que responde tangencialmente a la exigencia del principio del daño causado que además exige su acreditación, a efectos de proteger el bien jurídico en su totalidad en estecaso la integridad física, tal como se aprecia del certificado médico legal de fojas 62, donde aparece las múltiples lesiones sufridas por la victima; que se condicen con un supuesto de daño moral, si se entiende que este daño de naturaleza extrapatrimonial se expresa en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico padecidos como consecuencia del daño producido, siendo así corresponde confirmar el extremo de sentencia apelada que impone un pago por reparación civil, la misma que dicho sea de paso también deviene en inmodificables a efectos de no transgredir el principio de “reformatio in peius”.

V.- CONCLUSIONES FINALES

De los argumentos expuestos precedentemente, se colige que de autos existen elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito de Lesiones Culposas agravadas y la responsabilidad penal del recurrente E.V. DE LA T.C, como autor de dicho ilícito; por lo que, este Superior Colegiado considera que la sentencia materia de grado se encuentra arreglada a ley.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

En consecuencia, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo ocho del Decreto Legislativo 124, la **SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, administrando justicia en nombre del pueblo; **RESUELVE:**

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la parte civil; y **CONFIRMAR** la Sentencia venida en grado de fecha 16 de marzo del año 2015, de folios 555 y 567, que falló: **CONDENANDO** a **E.V. DE LA T.C**, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio de M.V.A,

imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, asimismo impone pena de **INHABILITACION** para conducir cualquier vehículo motorizado por el mismo periodo de la condena, y el pago de **DIEZ MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que deberá ser abonado por el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable; y, confirmando lo demás que contiene **INTEGRAR:** el auto de apertura de instrucción de fecha 30 de junio del 2011, de fojas 17 a 20, a efectos de tener la instrucción también por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud –**LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS** en agravio de M.V.A, previsto en el **Segundo Párrafo** del art.124° del Código Penal en concordancia con lo previsto en el inciso 3 del art.121° del Código Penal y el **Cuarto Párrafo** (in fine) del art.124° del Código Penal, integrar la sentencia, a fin de comprender también como fundamento legal el segundo párrafo del art.124° del Código Penal.

Notificándose y devolviéndose los autos al juzgado de origen, para su respectiva ejecución.

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva, culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02</p>	<p>Características del proceso judicial</p> <p>Sobre el proceso de lesiones culposas</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Básica. Cuantitativa y Cualitativa</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativa</p> <p>Nivel:</p> <p>- Descriptivo y Explorativa.</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo:</p> <p>Expediente en materia de lesiones culposas del distrito judicial de Lima Sur</p> <p>Muestra:</p>

<p>00718-2013-0-3002-JR- ¿PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024?</p> <p>Problema Especifico:</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de</p>	<p>culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>del distrito judicial de Lima Sur, 2024. son de rango alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de la primera instancia sobre el delito de lesiones culposas del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva,</p>		<p>Exp. N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
---	--	---	--	--

<p>segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>		<p>considerativa y resolutive es de rango muy alto.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y</p>		
--	--	--	--	--

		<p>resolutiva es de rango muy alto.</p> <p>El proceso judicial sobre lesiones culposas en el expediente N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Sur, 2024.</p> <p>Evidencia las siguientes características:</p> <p>Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos contrevertidos con la posición de las partes; congruencia de los medios probatorios</p>		
--	--	--	--	--

		admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso son idóneos.		
--	--	--	--	--

ANEXO 2

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>
	<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

				<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

				<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si

cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
3. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo

debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		M	Ba	Media	Al	M			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,

se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
 - ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
 - ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
 - ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]
	Derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,

se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 -20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 oMuy

20 =alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 oAlta

16 =

[9 -12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 oMedian

12 =a

[5 -8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8Baja

=

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

- 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar
 6.2. el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baj	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	3 1			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana				
							X		[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]				
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Baja
o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=
muy baja

6.3. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

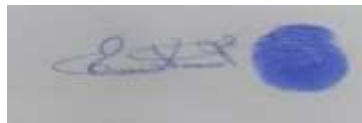
Anexo 7.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EXPEDIENTE N° 00718-2013-0-3002-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En* conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, 18 de junio del 2024.



CESAR OMAR DELGADO FIESTAS
Código estudiante: 3106162388
Código Orcid: 0000-0002-0616-1118
DNI: 41744360